Barrancabermeja, miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2.026

Presunto Responsable:	**FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO** **CC. 91.206.184 de Bucaramanga**
Dirección:	Calle 48 N° 18 - 80 Barrio Colombia
Auto que se notifica:	**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD. N° 03-01-2026-007-2026**
Fecha de la providencia:	29 de octubre de 2026.
Autoridad que lo expide:	Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

"(...) Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax ***o al correo electrónico*** *que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, se procede a emitir la respectiva notificación por aviso, la cual se enviará por correo electrónico: ferchoandrade@hotmail.com // gerencia@eduba.gov.co // que fuesen tomados de la información suministrada por el equipo auditor, al presunto responsable: **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO** para que tenga conocimiento del Auto de Apertura e Imputación de Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. N° 03-01-2026-007-2026.

La citación se realiza de este modo, en razón a que: Una vez enviada la debida notificación personal a la dirección registrada en la información del hallazgo (Calle 48 N° 18 - 80 Barrio Colombia), por medio de correo certificado 472 la misma fue recibida, sin que a la fecha se hubiese podido efectuar la notificación de manera personal o electrónica por parte del presunto responsable.

Por consiguiente, se anexa una (1) copia íntegra y auténtica del *Auto de apertura e imputación de proceso de responsabilidad fiscal* en forma gratuita.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la citación.

Cordialmente;

DORALBA PARADA BARAJAS
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL
RADICADO No. 03-01-2026-007-2026

Barrancabermeja, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiséis (2026)

ENTIDAD AFECTADA:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA** NIT: 890.270.833 - 5 Naturaleza Jurídica: Público Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 48 N° 17-25 Barrio Colombia
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO** Cedula de Ciudadanía: 91.206.184 de Bucaramanga Cargo: Gerente General - EDUBA Domicilio: Calle 49 N° 18-80 Barrio Colombia Email: ferchoandrade@hotmail.com // gerencia@eduba.gov.co **GUILLERMO DIAZ LOPEZ** Cedula de Ciudadanía: 91.431.699 de Barrancabermeja Cargo: Profesional Universitario – Supervisor del Ctto. Dirección: Calle 72 No. 20 - 35 Casa 1 Barrio La Libertad Celular: 318 5548 326 Email: guillermo.diaz@eduva.gov.co **SABEX MANCERA RODRIGUEZ** Cedula de Ciudadanía: 73.570.945 de Cartagena Cargo: Contratista – Abogado Dirección: Calle 57 No. 17A-10 Barrio Pueblo Nuevo Cel: 312 5684 826 Email: sabex22@gmail.com
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**LA EQUIDAD SEGUROS** NIT: 860.028.415-5 Número de Póliza(s): AB000519 Vigencia de la Póliza: 08/10/2024 hasta 08/10/2025 Riesgos amparados: Delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas Valor Asegurado: $ 213.066.580

FECHA DE REMISIÓN DE TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL	Dieciséis (16) de junio de 2026
CUANTÍA:	Dieciocho millones pesos mcte ($18.000.000).
INSTANCIA:	Única Instancia, Ley 1474 de 2011 - Art 110

COMPETENCIA

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272, la Ley 610 de 2.000, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y la Resolución Administrativa No. 057 del 28 de abril de 2.025, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, procede a proferir AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL Nº 03-01-2026-007-2026 previo los siguientes:

HECHOS

Mediante Oficio de traslado de hallazgo fiscal fechado del dieciséis (16) de junio de 2.026, el Director Técnico de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo PAFI 03-01-2026 en relación con la Auditoría Financiera, de gestión y Resultados a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA vigencia 2.025, el cual fue producto de una denuncia fiscal relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución del contrato N° 081-2025

- **Indica el equipo auditor que:**

Condición: Denuncia Fiscal No. 0606 del 25 de marzo de 2025, por presuntas irregularidades con la ejecución del Contrato No. 081-2025 de prestación de servicios profesionales, incorporada a la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados a EDUBA Vigencia 2025, se evidenció que el contratista cumplió parcialmente con el objeto contractual y el alcance de las obligaciones pactadas.

Sumado a ello se logró evidenciar que algunas de las actividades desplegadas por el contratista no se enmarcan en ninguno de los alcances del contrato, pero las mismas fueron aportadas como evidencia del cumplimiento contractual.

Sin embargo, el supervisor del contrato suscribió los informes de supervisión certificando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, sin que exista evidencia suficiente que respalde dicha certificación, ni concordancia entre lo contratado, ejecutado y lo aprobado.

1. **Hechos denunciados.**

De la comunicación remitida desde la cuenta jesusbca2026@gmail.com se advierte que pone en conocimiento de esta Contraloría presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicios

profesionales No. 081-2025, celebrado entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA y el señor Sabex Mancera Rodríguez, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales como abogado para el proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja, por un valor total de $22.500.000, pagadero en cinco mensualidades de $4.500.000.

Señala que, aunque el contrato establece como obligaciones principales la realización de estudios de títulos, el análisis documental de los potenciales beneficiarios y el apoyo al grupo interdisciplinario del proyecto, y condiciona los pagos a la presentación de informes mensuales con evidencias y aprobación del supervisor, existiría ausencia de evidencia objetiva, verificable y trazable sobre la efectiva ejecución de dichas actividades, desconociéndose el número de estudios de títulos realizados, los predios intervenidos, las actas de trabajo de campo, los productos jurídicos con radicación interna y los soportes técnicos de los informes. Sostiene que, de confirmarse la inexistencia de productos reales o verificables, podría haberse incurrido en pagos sin la correspondiente ejecución material del objeto contractual, configurándose un eventual detrimento patrimonial y, por ende, posible responsabilidad fiscal para los involucrados.

El denunciante solicita:
1. Iniciar actuación fiscal preliminar.
2. Practicar auditoría específica al contrato 081-2025.
3. Determinar eventuales responsabilidades fiscales.
4. Informar al suscrito el resultado de la actuación adelantada.

I. Actuaciones realizadas (Equipo Auditor)

Después de evaluar y analizar el caso, se remitió internamente a la Dirección Técnica de Fiscalización. Esta dependencia, que forma parte de nuestra organización, tiene la competencia para llevar a cabo las diligencias y/o ejercer el control fiscal correspondiente, siguiendo los procedimientos y términos estipulados en la Constitución y la Ley. Para ello, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- La denuncia fue incorporada al plan de trabajo de la Auditoría financiera, de gestión y resultados a la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de interés Social de Barrancabermeja, vigencia 2025, a cargo de la Dirección Técnica de Fiscalización, dependencia competente para el ejercicio del control fiscal en los términos constitucionales y legales.

- Mediante Oficio No. 0249 del 26 de marzo de 2026 se informó al Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA– la incorporación de la denuncia a la auditoría en curso y se solicitó la remisión del expediente del contrato de prestación de servicios profesionales No. 081-2025, junto con todos los soportes documentales vinculados a su ejecución.

- En respuesta, mediante Oficio EDUB-00151 del 7 de abril de 2026, el Gerente General de EDUBA remitió un enlace de consulta en SECOP II asociado al proceso identificado, lo que permitió acceder al contrato 081-2025 y a sus respectivos soportes. En dicho oficio se indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

  (se transcribe)

"Es importante indicar que el contratista, de acuerdo con el objeto y alcance contractual, hizo parte del equipo que apoyó la proyección para la entrega de 160 títulos, que se reflejan en los actos administrativos de titulación que solo firma la gerencia de Eduba, durante la vigencia 2025 y así mismo lo está haciendo en la presente vigencia 2026; que incluye entre otras actividades, la defensa jurídica de los procesos de titulación que adelanta la entidad desde su actividad misional."

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8472634&isFromPublicArea=True&isModal=False

- El 7 de abril de 2026, mediante correo electrónico dirigido al señor Jairo Andrés Laverde Ezenarro (jairo.laverde@eduba.gov.co) enlace con el sujeto de control, en desarrollo de la auditoría se solicitó el envío de una relación detallada de las titulaciones de predios realizadas durante el año 2025, indicando, entre otros, número de predio, dirección, nombre del beneficiario, fecha de la actuación y, en lo posible, el nombre del profesional o contratista que realizó o apoyó el respectivo estudio; a la fecha, dicha solicitud no ha obtenido respuesta por parte de la entidad.

- Análisis documental del expediente contractual y estructuración de la matriz de verificación objetiva y sistemática de la evidencia de ejecución contractual.

- Análisis de cuantificación del posible daño fiscal.

II. Identificación del contrato y características principales

Del análisis de la información publicada en el SECOP II y de la documentación remitida por EDUBA, se estableció que los hechos denunciados se relacionan con el de prestación de servicios profesionales No. 081-2025, celebrado bajo la modalidad de contratación directa.

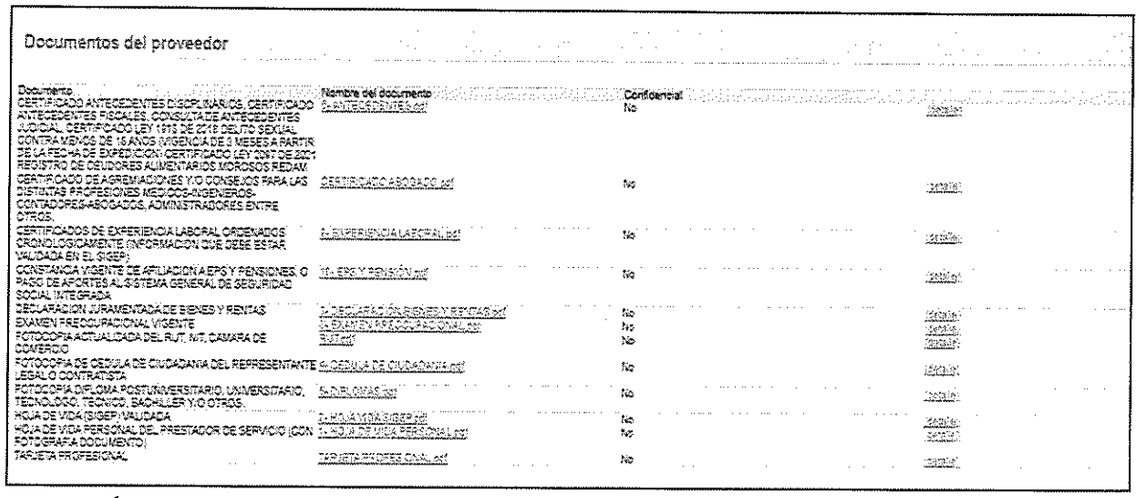
Los documentos allí publicados son los siguientes:

ETAPA PRECONTRACTUAL:

- Certificado Disponibilidad Presupuestal 081.pdf
- Plan de adquisiciones No. 091.pdf
- Constancia insuficiencia de personal 081.pdf
- Estudios Previos 081.pdf
- Invitación propuesta 081.pdf
- Verificación de idoneidad 081.pd

ETAPA CONTRACTUAL

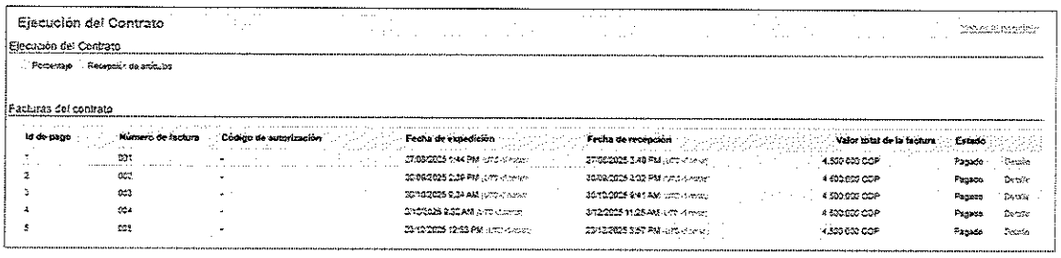
- ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES SABEX MANCERA 081.docx



Documentos del proveedor

Documento	Nombre del documento	Confidencial	
CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES, CONSULTA DE ANTECEDENTES JUDICIAL, CERTIFICADO LEY 1918 DE 2018 DELITO SEXUAL CONTRA MENOS DE 18 AÑOS (VIGENCIA DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION) CERTIFICADO LEY 2097 DE 2021 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM	0_ANTECEDENTES.pdf	No	Detalle
CERTIFICADO DE AGREMIACIONES Y/O CONSEJOS PARA LAS DISTINTAS PROFESIONES MEDICOS-INGENIEROS-CONTADORES-ABOGADOS, ADMINISTRADORES ENTRE OTROS.	0_CERTIFICADO ABOGADO.pdf	No	Detalle
CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL ORDENADOS CRONOLOGICAMENTE (INFORMACION QUE DEBE ESTAR VALIDADA EN EL SIGEP)	0_EXPERIENCIA LABORAL.pdf	No	Detalle
CONSTANCIA VIGENTE DE AFILIACION A EPS Y PENSIONES, O PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADA	10_EPS Y PENSIÓN.pdf	No	Detalle
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS	0_DECLARACIÓN JURAMENTADA BIENES Y RENTAS.pdf	No	Detalle
EXAMEN PRECOCUPACIONAL VIGENTE	0_EXAMEN PRECOCUPACIONAL.pdf	No	Detalle
FOTOCOPIA ACTUALIZADA DEL RUT, NIT, CAMARA DE COMERCIO	RUT.pdf	No	Detalle
FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O CONTRATISTA	0_CEDULA DE CIUDADANÍA.pdf	No	Detalle
FOTOCOPIA DIPLOMA POSTUNIVERSITARIO, UNIVERSITARIO, TECNOLOGOS, TECNICOS, BACHILLER Y/O OTROS.	0_DIPLOMAS.pdf	No	Detalle
HOJA DE VIDA (SIGEP) VALIDADA	0_HOJA DE VIDA SIGEP.pdf	No	Detalle
HOJA DE VIDA PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO (CON FOTOGRAFIA DOCUMENTO)	0_HOJA DE VIDA PERSONAL.pdf	No	Detalle
TARJETA PROFESIONAL	TARJETA PROFESIONAL.pdf	No	Detalle

EJECUCIÓN DEL CONTRATO



Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

Porcentaje Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado	
1	001	-	27/08/2025 1:44 PM (UTC-5 hora)	27/08/2025 3:48 PM (UTC-5 hora)	4.500.000 COP	Pagado	Detalle
2	002	-	30/08/2025 2:39 PM (UTC-5 hora)	30/08/2025 3:02 PM (UTC-5 hora)	4.500.000 COP	Pagado	Detalle
3	003	-	30/10/2025 9:24 AM (UTC-5 hora)	30/10/2025 9:41 AM (UTC-5 hora)	4.500.000 COP	Pagado	Detalle
4	004	-	01/12/2025 9:22 AM (UTC-5 hora)	3/12/2025 11:25 AM (UTC-5 hora)	4.500.000 COP	Pagado	Detalle
5	005	-	23/12/2025 12:53 PM (UTC-5 hora)	23/12/2025 3:57 PM (UTC-5 hora)	4.500.000 COP	Pagado	Detalle

- Acta aclaratorio No. 1 Acta Parcial No 01 CPS 081-25.pdf
- Acta de Inicio No. 081-2025.pdf
- Cuenta de cobro 02 CPS 081.pdf
- Designación de supervisión CPS 081-25.pdf

Nota: El nombre y el formato en que los documentos aparecen se transcriben tal como fueron publicados, incluyendo posibles errores.

Con el propósito de precisar el alcance del examen a realizar, se procederá en primer término a la identificación detallada del proceso de contratación y del correspondiente contrato electrónico. Esta delimitación resulta imprescindible para contextualizar adecuadamente la denuncia formulada y asegurar que el análisis posterior se efectúe sobre las etapas y documentos pertinentes, permitiendo así una valoración objetiva, coherente y jurídicamente rigurosa de los hechos puestos en conocimiento de esta Contraloría.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA - Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Ley 1150 articulo 2 numeral 4° literal h.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL PROYECTO DE "TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"
CONTRATO NUMERO	081 DE 2025
CONTRATISTA	SABEX MANCERA RODRÍGUEZ

	Cedula: 73.570.945
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000).
HONORARIO POR MES O PERIODO	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)
FORMA DE PAGO	La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, pagará al contratista este valor en CINCO (5) pagos contenidos en: A) CUATRO (4) actas parciales mensuales vencidas de ejecución por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000), por concepto de honorarios; y B) Un último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000), por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y acta de liquidación.
Imputación presupuestal	Rubro No. 2.3-4001007-202400000007101-2.3.2.02.02.008-8219 – OTROS SERVICIOS JURÍDICOS N.C.P, para la vigencia fiscal 2025; contemplados en el Certificado de Disponibilidad No. 25-00201 del 16 de julio de 2025
VALOR EJECUTADO	VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($22.500.000).
SUPERVISOR	Profesional Universitario GUILLERMO DIAZ LÓPEZ
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	21/07/2025
FECHA DE INICIO	22/07/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	21/12/2025

III. **Síntesis del expediente contractual revisado**

a. Precontractual:

- Estudios previos 081 de 2025 que describen la necesidad de un abogado para el proyecto de titulación/ legalización, justifican la contratación directa (L. 1150/07, D. 1082/15) y detallan objeto, alcance y obligaciones (estudios de títulos, análisis de documentación de beneficiarios, apoyo a trabajo de campo, etc.).
- Constancia de insuficiencia de personal, expedida por el gerente de EDUBA, en cumplimiento del art. 3 del D. 1737/98 (modificado por D. 2209/98), certificando que la planta no es suficiente para las actividades jurídicas requeridas.
- Verificación de idoneidad y hoja de vida del contratista, donde se acredita que Sabex Mancera es abogado, especialista en derecho administrativo, con experiencia en administración pública, asesoría jurídica y docencia, suficiente para el objeto del contrato.

b. Contractual:

- Acta de inicio del contrato 081 de 2025, con objeto, valor total de 22.500.000 COP, plazo de cinco meses (22 de julio al 21 de diciembre de 2025), CDP y RP por el valor total, asociados al proyecto de inversión "Titulación de predios en el Distrito de Barrancabermeja".
- Acta aclaratoria No. 1, que corrige la redacción del objeto en el Acta Parcial No. 1 para ajustarla al objeto real del contrato, removiendo un error formal sin alterar el contenido del negocio.

c. Ejecución y pagos:
   - Cuentas de cobro 01, 02, 03, 04 y final, cada una por 4.500.000 COP, que cubren cinco periodos mensuales y completan el valor total del contrato.
   - Actas parciales de cumplimiento 1 a 4 y Acta Final y de Liquidación, con informes de actividades y tablas de "obligaciones/actividades ejecutadas/soportes", en las que se consignan labores de estudio de títulos, análisis de documentos de beneficiarios, preparación de oficios, apoyo a trabajo de campo y otras actividades relacionadas con el proyecto de titulación, señalando que las evidencias reposan en medio físico o magnético (CD).
   - Informes de supervisión No. 01 a 04 y el informe final, donde el supervisor y luego el gerente General dejan constancia de recepción de informes con soportes, verificación de pagos de salud, pensión y ARL del periodo, y concepto favorable para el pago de cada acta.
   - Planillas de pago de seguridad social, declaraciones juramentadas tributarias y manifestaciones de seguridad social anexas a las cuentas de cobro, que muestran la exigencia y verificación de aportes al sistema como requisito de pago.

IV. Análisis frente a las presuntas irregularidades denunciadas

Tras el análisis de la información que integra la denuncia radicada, se identifica que pese a que el contrato prevé como obligaciones principales la realización de estudios de títulos, el análisis documental de los potenciales beneficiarios y el apoyo al grupo interdisciplinario del proyecto, y condiciona los pagos a la presentación de informes mensuales con evidencias y aprobación del supervisor, existiría una presunta falta de evidencias objetivas, verificables y trazables sobre la efectiva ejecución de dichas actividades.

A partir de ello plantea la hipótesis de que, de comprobarse la inexistencia de productos reales o verificables, podrían configurarse un pago sin causa, un incumplimiento contractual y un eventual detrimento patrimonial, solicitando que esta Contraloría determine la existencia de responsabilidad fiscal por el presunto menoscabo de recursos públicos por parte de los sujetos que intervinieron en la contratación y ejecución del referido contrato.

De acuerdo con la narrativa de los hechos puestos en conocimiento de este ente de control, se estudiará y abordará cada uno de los hechos, posibles afectaciones al patrimonio público y solicitudes relacionadas en la denuncia, así:

1. ANÁLISIS DE LOS HECHOS PRESENTADOS POR EL DENUNCIANTE

1.1. *HECHO 1. El contrato establece como obligaciones principales la realización de estudios de títulos, análisis documental de potenciales beneficiarios y apoyo al grupo interdisciplinario del proyecto de titulación.*

Analizados los Estudios previos del contrato 081-2025, en la sección de "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN", la entidad establece:

La presente necesidad se sustenta en la importancia de un ABOGADO con competencias y experiencias que pueda apoyar en temas relacionados con la verificación jurídica y asesoría en conceptos jurídicos requeridos; en este orden se sustenta la necesidad de un profesional en DERECHO, para la ejecución de actividades propias del proyecto TITULACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la insuficiencia del número de profesionales y personal de apoyo en la gestión suficientes para asumir tales actividades, y la demanda de conocimientos actualizados en la materia, se requiere contratar un PROFESIONAL EN DERECHO con experiencia profesional de hasta un (1) año, para apoyar en las actividades que le corresponde a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA- desde el proyecto de titulación; ya que sin la prestación de su servicio se dificultaría la dinámica de las diferentes actividades de concepto técnico, jurídico, social y de gestión que corresponde adelantar a la entidad en este proyecto en cumplimiento de sus funciones dentro del marco de la normatividad vigente y la demanda de los servicios de una manera ágil y ajustada a los cambios normativos.

Así mismo establece en la *"DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CONTRATO A CELEBRAR"*

OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL PROYECTO DE "TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

ALCANCES DEL OBJETO:

1. *Realizar el estudio de títulos de los predios que será objeto de la cesión a título gratuito.*
2. *Recibir, analizar y estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja, que se gestiona en la Entidad y proyectar los oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en caso de encontrarse incompleta.*
3. *Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios.*
4. *Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato.*

Estos alcances fueron trasladados al contrato electrónico y aceptados por el contratista mediante su firma, configurando obligaciones contractuales de carácter principal en torno a estudios de títulos, análisis documental de beneficiarios y apoyo al equipo de titulación, tal como lo expone el veedor en su escrito. En consecuencia, frente al hecho 1. planteado en la denuncia, se concluye que la descripción de las obligaciones esenciales del contrato se encuentra respaldada por los estudios previos y por el propio clausulado contractual, constituyendo un punto de partida correcto para el análisis posterior sobre el grado de ejecución material de cada uno de esos alcances.

1.2. *HECHO 2. El pago se encuentra condicionado a la presentación de informes mensuales con evidencias y aprobación del supervisor.*

Del clausulado contractual se verifica que el hecho 2 planteado por el denunciante se ajusta a la regulación interna del contrato. En particular, la cláusula de valor y forma de pago establece que los honorarios se cancelan mediante cuatro actas parciales mensuales y un acta final, "mediante mensualidades vencidas", y el parágrafo segundo condiciona expresamente cada desembolso al previo visto bueno del supervisor sobre la recepción a satisfacción del servicio, acompañado del acta de pago y de la certificación de estar al día en aportes al Sistema de Seguridad Social. Adicionalmente, dentro de las obligaciones generales se impone al contratista la presentación de un informe mensual de supervisión correspondiente a las actividades desarrolladas, el cual debe estar aprobado por el supervisor y acompañado de las evidencias del cumplimiento de cada obligación específica.

Este diseño se refleja operativamente en las cuentas de cobro y actas parciales y final (01 a 04 y acta de liquidación), donde se exige como documentos anexos el acta parcial o final, el informe de actividades con sus respectivos soportes y el informe de supervisión, dejando constancia de que dichas actas sirven de fundamento para el trámite del pago. En consecuencia, puede concluirse que, desde la perspectiva jurídico-contractual, el esquema de pago del contrato 081-2025 sí se encuentra condicionado a la presentación de informes mensuales con soportes (evidencias) y a la aprobación del supervisor, tal como lo señala el denunciante en el hecho 2 de su escrito.

1.3. *HECHO 3. No obstante, se advierte presunta ausencia de evidencia objetiva, verificable y trazable que permita acreditar la efectiva ejecución de las actividades contractuales.*

Los documentos precontractuales y contractuales revisados confirman que el contrato 081-2025 exigía estrictamente la presentación de informes parciales de supervisión, actas de cumplimiento, cuentas de cobro, soportes de seguridad social y aprobación expresa del supervisor como condición sine qua non para cada desembolso, conforme lo establece la cláusula octava y sus parágrafos, así como la obligación 7 de las generales del contratista.

En este contexto, la afirmación del denunciante no constituye una conclusión definitiva de incumplimiento o detrimento patrimonial, sino una alerta de control fiscal que activa la obligación de la Contraloría de contrastar objetivamente cada informe, acta y evidencia referenciada en medio físico o magnético (CDs y carpetas digitales "Alcance No. 1-4") con los alcances contractuales específicamente pactados.

Si bien existe soporte formal completo del procedimiento de pago en los documentos allegados: actas suscritas, visto bueno supervisor, certificaciones seguridad social, persiste la necesidad imperativa de verificar materialmente:

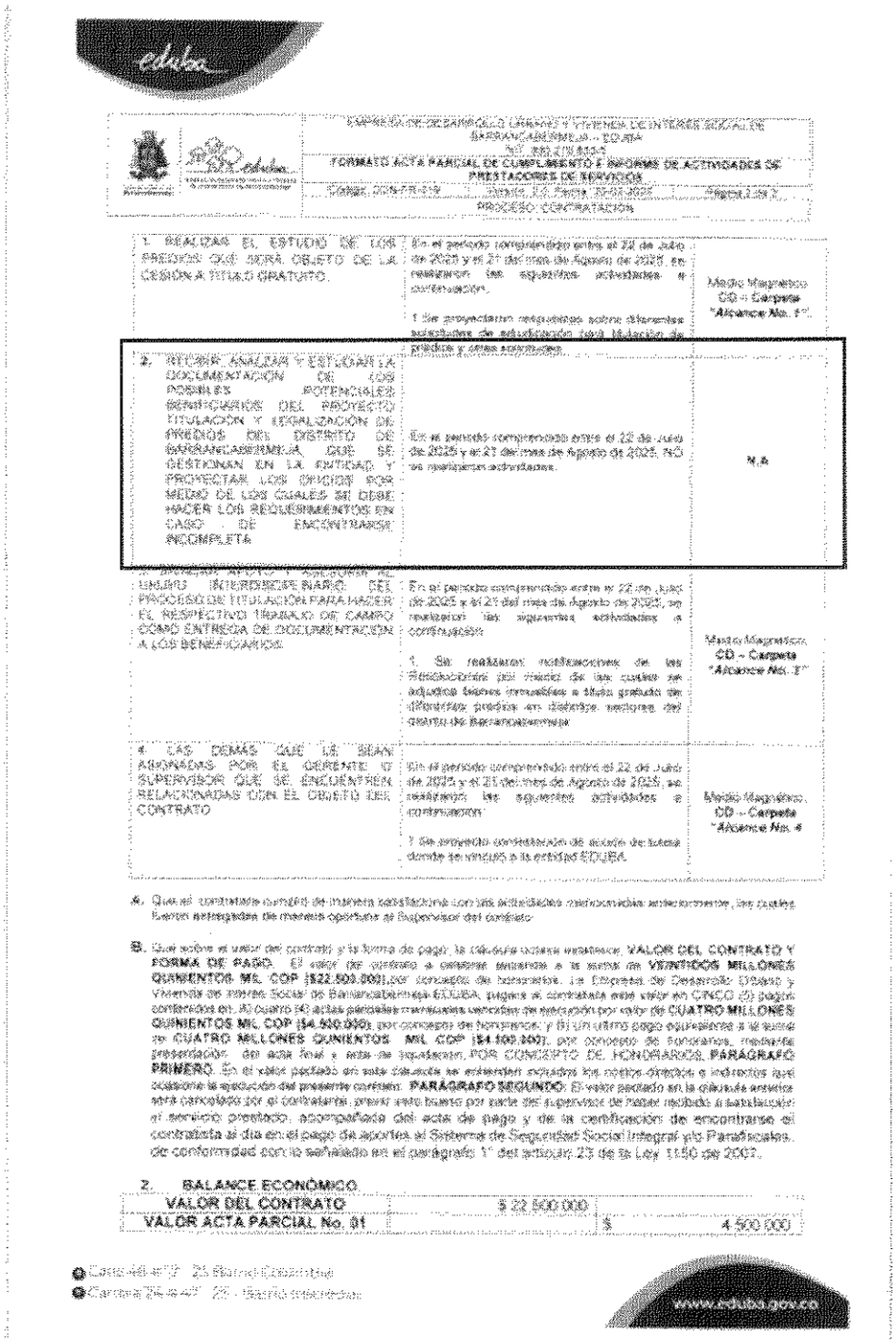
1. Si las evidencias aportadas corresponden efectivamente a productos propios e identificables del contratista (SABEX MANCERA RODRÍGUEZ).

2. Si acreditan suficientemente la ejecución material de las obligaciones contractuales principales (estudios títulos, análisis beneficiarios, trabajo campo).

Para las actas parciales de cumplimiento No. 1, 2, 3 y 4, no se cumplió con el Alcance 2: RECIBIR, ANALZAR Y ESTUDIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS POSIBLES POTENCIALES BENIFICIARIOS DEL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, QUE SE

GESTIONAN EN LA ENTIDAD Y PROYECTAR LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEBE HACER LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE ENCONTRARSE INCOMPLETA:

ACTA PARCIAL No. 1 Hoja 2 de 3



EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA
NIT 890211405-1
FORMATO ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS
FORM. 205-FR-01 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 30-06-2022 | PÁGINA 2 DE 3
PROCESO: CONTRATACIÓN

1. REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS PREDIOS QUE SERÁ OBJETO DE LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO.	En el periodo comprendido entre el 22 de Julio de 2025 y el 21 del mes de Agosto de 2025, se realizaron las siguientes actividades u observaciones: 1. Se proyectaron requerimientos sobre diferentes solicitudes de actualización (vía Matrícula de predios y otras anotaciones).	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 1".
2. REVISAR, ANALIZAR Y ESTUDIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS POSIBLES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, QUE SE GESTIONAN EN LA ENTIDAD Y PROYECTAR LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEBE HACER LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE ENCONTRARSE INCOMPLETA	En el periodo comprendido entre el 22 de Julio de 2025 y el 21 del mes de Agosto de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A
3. APOYAR Y ACOMPAÑAR AL LÍDER INTERDISCIPLINARIO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA HACER EL RESPECTIVO TRABAJO DE CAMPO COMO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS	En el periodo comprendido entre el 22 de Julio de 2025 y el 21 del mes de Agosto de 2025, se realizaron las siguientes actividades u observaciones: 1. Se realizaron notificaciones de las Resoluciones por medio de las cuales se adjudica bienes inmuebles a título gratuito de diferentes predios en distinto sectores del casco de Barrancabermeja	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 1"
4. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO	En el periodo comprendido entre el 22 de Julio de 2025 y el 21 del mes de Agosto de 2025, se realizaron las siguientes actividades u observaciones: 1. Se proyectó constancia de acuerdo de cesión donde se anexa a la entidad EDUBA.	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 1"

A. Que el contratista cumplió de manera satisfactoria con las actividades relacionadas anteriormente, las cuales fueron entregadas de manera oportuna al Supervisor del contrato.

B. Que sobre el valor del contrato y la forma de pago, la cláusula cuarta establece: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($22.500.000)**,oo/ pesos de honorarios. La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, pagará al contratista este valor en CINCO (5) pagos contenidos en: El cuarto (4) actas parciales mensuales mediante la expresión por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)**, por concepto de honorarios; y El un último pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y acta de liquidación, POR CONCEPTO DE HONORARIOS. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el valor pactado en esta cláusula se entienden cobrados los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañado del acta de pago y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2. BALANCE ECONÓMICO

VALOR DEL CONTRATO	$ 22.500.000	
VALOR ACTA PARCIAL No. 01		$ 4.500.000

Carrera 46 # 52 – 25 Barrio Colombia
Carrera 26 # 49 – 20 Barrio Provenza
www.eduba.gov.co

ACTA PARCIAL No. 2 Hoja 2 de 3

eduba

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA
NIT. 890 270 503-5
FORMATO ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS
Código: DOC-AP-019 Versión: 2.0 Fecha: 29-01-2025 Página 2 de 3
PROCESO: CONTRATACIÓN

1. REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS PREDIOS QUE SERÁ OBJETO DE LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO	En el periodo comprendido entre el 22 de Agosto de 2025 y el 21 del mes de Septiembre de 2025 se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1.Se proyectó respuestas sobre acción de tutela donde se vinculó a la Empresa de Desarrollo de Vivienda de Interés Social	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 1".
2. RECIBIR, ANALIZAR Y ESTUDIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS POSIBLES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, QUE SE GESTIONAN EN LA ENTIDAD Y PROYECTAR LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEBE HACER LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE ENCONTRARSE INCOMPLETA	En el periodo comprendido entre el 22 de Agosto de 2025 y el 21 del mes de Septiembre de 2025, NO se realizaron actividades	N.A
3. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA AL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA HACER EL RESPECTIVO TRABAJO DE CAMPO COMO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS	En el periodo comprendido entre el 22 de Agosto de 2025 y el 21 del mes de Septiembre de 2025 se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1. Se realizaron notificaciones de las Resoluciones por medio de las cuales se adjudica bienes inmuebles a título gratuito de diferentes predios en distintos sectores del distrito de Barrancabermeja.	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 3"
4. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO	En el periodo comprendido entre el 22 de Agosto de 2025 y el 21 del mes de Septiembre de 2025, se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1.Se asistió a capacitación pausas activas y virtuales programada por la ARL.	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 4"

A. Que el contratista cumplió de manera satisfactoria con las actividades mencionadas anteriormente, las cuales fueron entregadas de manera oportuna al Supervisor del contrato.

B. Que sobre el valor del contrato y la forma de pago, la cláusula actual establece: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($22.500.000)**por concepto de honorarios. La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, pagará al contratista este valor en CINCO (5) pagos comprendidos en: A) cuatro (4) actas parciales mensuales vencidas de ejecución por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)**, por concepto de honorarios, y B) Un último pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y acta de liquidación POR CONCEPTO DE HONORARIOS. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañada del acta de pago y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.	BALANCE ECONÓMICO		
	VALOR DEL CONTRATO	$ 22.500.000	
	VALOR ACTA PARCIAL No. 01	$	4.500.000
	VALOR ACTA PARCIAL No. 02	$	4.500.000

Cra 26 # 49 B - 27 Barrio Colorados
Carrera 26 # 49 - 27 Barrio Colorados

www.eduba.gov.co

ACTA PARCIAL No. 3 Hoja 2 de 3



	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA NIT 900.230.644-4 FORMATO ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTA DORES DE SERVICIOS Código: CON-FT-0029 Versión: 2.0 Fecha: 30-08-2024 Página 2 de 3 PROCESO CONTRATACIÓN

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS	SOPORTES EVIDENCIAS EN MEDIO FISICO O MAGNETICO
1. REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS PREDIOS QUE SERÁ OBJETO DE LA ORDEN ACTUAL QUE LIFO.	En el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2025 y el 21 de mes de Octubre de 2025 se realizan las siguientes actividades a continuación: 1. Se anexan soportes de actas de visita	Medio Magnetico CD – Carpeta "Anexo No. 1"
2. REVISAR, VALIDAR Y ESTUDIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PREDIOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO "LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, QUE SE GESTIONAN EN LA ANTIGUA Y PROYECTAR LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEBE HACER LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE ENCONTRARSE INCOMPLETA	En el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2025 y el 21 de mes de Octubre de 2025 NO se realizan actividades	N.A
INTERACCIONAR CON EL PROCESO DE TITULACIÓN PARA HACER EL RESPECTIVO TRABAJO DE CAMPO CON EMPRESA DE DOCUMENTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS	En el periodo comprendido entre el 23 de septiembre 2025 y el 21 del mes de Octubre de 2025 se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1. Se realizan verificaciones de las Escrituras por medio de las cuales se adjudica bienes inmuebles a título gratuito se deberán pasar en cuentas ustedes del cobro de beneficiarios	Medio Magnetico CD – Carpeta "Anexo No. 1"
4. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE DESIGNE, RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO	En el periodo comprendido entre el 23 septiembre de 2025 y el 21 del mes de Octubre de 2025 se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1. Se anexa informe mensual de avance para tener todas relacionadas con el proyecto y de todas maneras.	Medio Magnetico CD – Carpeta "Anexo No. 1"

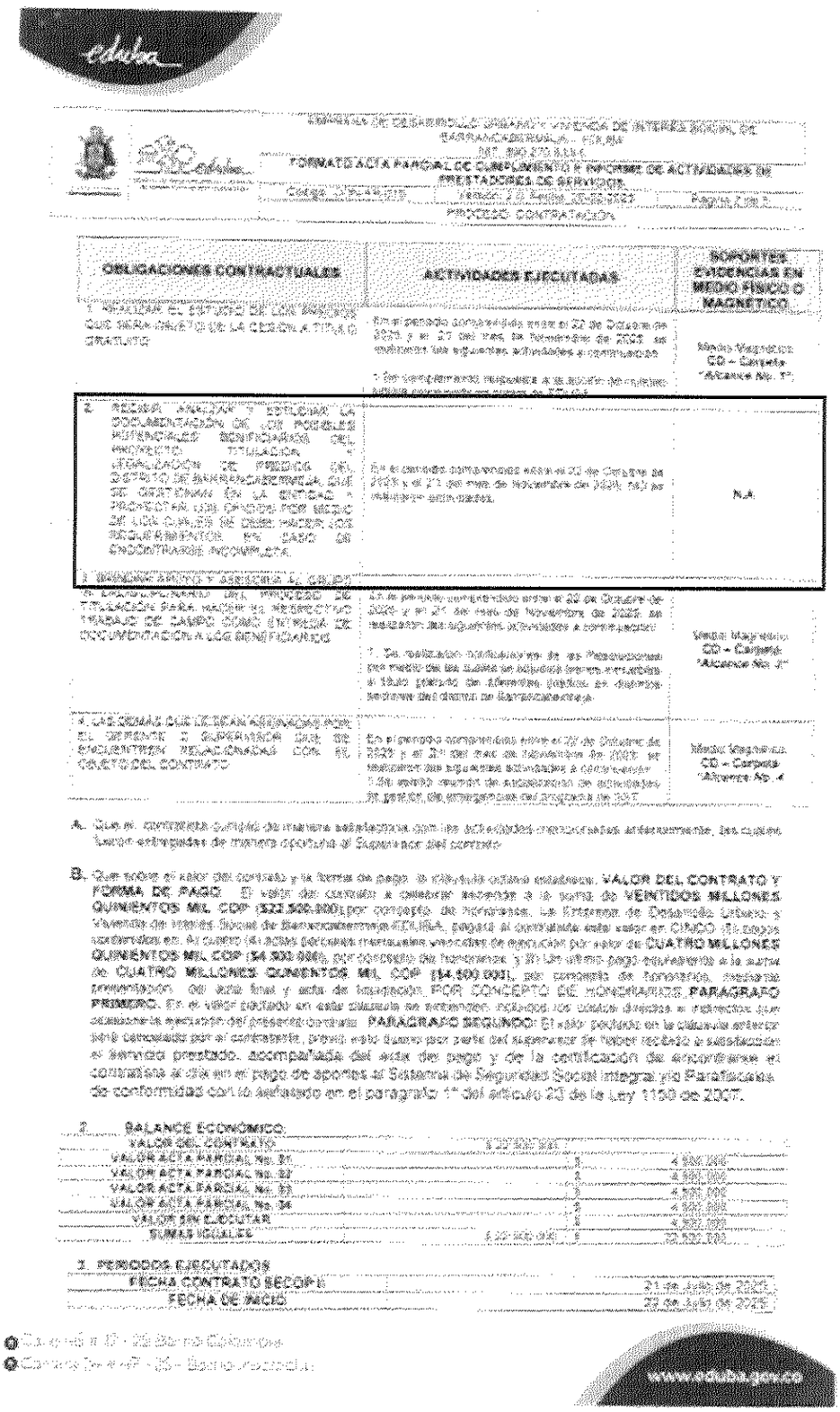
A. Que el contratista cumplió de manera satisfactoria con las actividades mencionadas anteriormente, las cuales fueron entregadas de manera oportuna al Supervisor del contrato.

B. Que sobre el valor del contrato y la forma de pago, la cláusula tercera establece: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($22.500.000)** por concepto de honorarios. La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, pagará al contratista este valor en CINCO (5) pagos consistentes en A) cuatro (4) actas parciales mensuales vencidas de ejecución por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)**, por concepto de honorarios, y B) Un último pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y acta de liquidación POR CONCEPTO DE HONORARIOS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratista, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañado del acta de pago y de la certificación de encontrarse al contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. **BALANCE ECONÓMICO**

VALOR DEL CONTRATO	$ 22.500.000	
VALOR ACTA PARCIAL No. 01		$ 4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 02		$ 4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 03		$ 4.500.000
VALOR SIN EJECUTAR		$ 4.500.000
SUMAS IGUALES	$ 22.500.000	$ 22.500.000

ACTA PARCIAL No. 4 Hoja 2 de 3



FORMATO ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS	SOPORTES EVIDENCIAS EN MEDIO FISICO O MAGNETICO
1. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA OBJETO DE LA CESIÓN A TERCEROS CRATUITO	En el periodo comprendido entre el 22 de Octubre de 2023 y el 27 de mes de Noviembre de 2023 se realizaron las siguientes actividades y compromisos: 1. Se verificaron requisitos a la cesión de cupos [illegible]	Medio Magnetico CD – Carpeta "Alcance No. 1",
2. REVISAR, ANALIZAR Y EXPLICAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIARIOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE PREDIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA QUE SE GESTIONAN EN LA ENTIDAD Y PROPORCIONAR UNA CHECK LIST DE LOS CUALES SE DEBE REVISAR LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE ENCONTRARSE INCOMPLETA	En el periodo comprendido entre el 22 de Octubre de 2023 y el 27 de mes de Noviembre de 2023 no se realizaron actividades.	N.A
3. ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA AL GRUPO DE TRABAJO EN EL PROCESO DE TITULACIÓN PARA REALIZAR EL RESPECTIVO TRABAJO DE CAMPO COMO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS	En el periodo comprendido entre el 22 de Octubre de 2023 y el 27 de mes de Noviembre de 2023 se realizaron las siguientes actividades y compromisos: 1. Se realizo [illegible]	Medio Magnetico CD – Carpeta "Alcance No. 1"
4. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL DESPACHO Y SUPERVISOR DEL CONTRATO RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO	En el periodo comprendido entre el 22 de Octubre de 2023 y el 27 del mes de Noviembre de 2023 se realizaron las siguientes actividades y compromisos: 1. En [illegible]	Medio Magnetico CD – Carpeta "Alcance No. 1"

A. Que el contratista cumplió de manera satisfactoria con las actividades precontractuales anteriormente, las cuales fueron entregadas de manera oportuna al Supervisor del contrato.

B. Que hasta el valor del contrato y la forma de pago: El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($22.500.000)**por concepto de honorarios. La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, pagará al contratista este valor en CINCO (5) pagos sucesivos así: El cuatro (4) actas parciales mensuales vencidas de ejecución por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)**, por concepto de honorarios y El (la) último pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)**, por concepto de honorarios, cuando se encuentren terminados del acta final y acta de liquidación. **POR CONCEPTO DE HONORARIOS PARAGRAFO PRIMERO:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previa radicación por parte del supervisor de labor recibida a satisfacción del servicio prestado, acompañada del acta de pago y de la certificación de encontrarse al contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2. BALANCE ECONÓMICO:		
VALOR DEL CONTRATO	$ 22.500.000	
VALOR ACTA PARCIAL No. 01	$	$ 4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 02	$	$ 4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 03	$	$ 4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 04	$	$ 4.500.000
VALOR SIN EJECUTAR	$	$ 4.500.000
SUMAS IGUALES	$ 22.500.000	$ 22.500.000

3. PERIODOS EJECUTADOS	
FECHA CONTRATO SECOP II	21 de [illegible] de 2023
FECHA DE PAGO	29 de [illegible] de 2023

Carrera 11 # 49 Esquina Barrancabermeja
Carrera 9 # 49 – 35 – Barrancabermeja

www.eduba.gov.co

- Para el Acta final y liquidación no se cumplió con el Alcance 3: BRINDAR APOYO Y ASESORÍA AL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA HACER EL RESPECTIVO TRABAJO DE CAMPO COMO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS.



FORMATO ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS	SOPORTES EVIDENCIAS EN MEDIO FÍSICO O MAGNÉTICO
1. REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS PREDIOS QUE TENGA OBJETO DE LA CESIÓN A TITULO GRATUITO.	En el periodo comprendido entre el 22 de Noviembre de 2021 y el 21 del mes de Diciembre de 2022 se realizaron las siguientes actividades y entregables: 1. Se realizo documento con formato de verificación de predios con un costo de $30.000	Medio Magnetico: CD – Carpeta "Alcance No. 1"
2. REVISAR, ANALIZAR Y ESTUDIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS POSIBLES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DEL DEL UNITEC DE BARRANCABERMEJA, CON EL OBJETIVO DE LA ENTREGA Y PROYECTAR LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEBE HACER LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE ENCONTRARSE INCOMPLETA	En el periodo comprendido entre el 22 de Noviembre de 2021 y el 21 del mes de Diciembre de 2022 se realizaron las siguientes actividades y entregables: 1. Se realizo revisión a cinco (5) carpetas con un costo de $30.000 cada una para un total de $150.000	Medio Magnetico: CD – Carpeta "Alcance No. 1"
3. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA AL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA HACER EL RESPECTIVO TRABAJO DE CAMPO COMO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS	En el periodo comprendido entre el 22 de Noviembre de 2021 y el 21 del mes de Diciembre de 2022 no se realizaron actividades	N.A.
4. REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	En el periodo comprendido entre el 22 de Noviembre de 2021 y el 21 del mes de Diciembre de 2022 se realizaron las siguientes actividades y entregables: 1. Se anexa a los soportes la planilla consolidada mensual y pagos realizados por cotizante y empresa que cotiza mensualmente a cada trabajador y pago global de enero de 2021	Medio Magnetico: CD – Carpeta "Alcance No. 1"

A. Que el contratista cumplió de manera satisfactoria con las actividades contractuales establecidas, de todas formas quedara pendiente de manera oportuna el Supervisor del contrato.

B. Que sobre el valor del contrato y la forma de pago, la cláusula cuarta establece: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($22.500.000)**pesos mcte, producto de honorarios. La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, pagara al contratista este valor en CINCO (5) pagos correspondientes al 20% del mismo parciales mensuales vencidos de ejecución por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)** por concepto de honorarios y (5) un último pago correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($4.500.000)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y acta de liquidación. **POR CONCEPTO DE HONORARIOS. PARÁGRAFO PRIMERO.** En el valor pactado en este numeral se entienden incluidos los costos directos e indirectos que requiera la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante previa presentación por parte del contratista de informe mensual de actividades, el servicio prestado, acompañado del acta de pago y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2. BALANCE ECONÓMICO

VALOR DEL CONTRATO	$ 22.500.000	
VALOR ACTA PARCIAL No. 01		$ 4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 02		$ 4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 03		$ 4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 04		$ 4.500.000
VALOR ACTA FINAL Y DE LIQUIDACION		$ 4.500.000
SALDO A FAVOR DE EDUBA		$ 0
SUMAS IGUALES	$ 22.500.000	$ 22.500.000

3. PERIODOS EJECUTADOS

FECHA CONTRATO SECOP II	21 de Julio de 2021
FECHA DE INICIO	22 de Julio de 2021
FECHA TERMINACIÓN	21 de Diciembre de 2022
PERIODO ACTA PARCIAL No. 1	22 de Julio al 21 de Agosto de 2021
PERIODO ACTA PARCIAL No. 2	22 de Agosto al 21 de Sep de 2021

Cra 49 # 57 - 28 Barrio Colorados
Carrera 24 # 49 - 25 - Barrio Kennedy

www.eduba.gov.co

Para este efecto, el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja realizó la verificación objetiva y sistemática de cada evidencia contractual, conforme al análisis técnico-jurídico contenido en la siguiente matriz:

MATRIZ DE VERIFICACIÓN OBJETIVA Y SISTEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LA EVIDENCIA CONTRACTUAL				
ALCANCE	**ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO Y/O FINAL**	**ACTIVIDAD REALIZADA**	**EVIDENCIA**	**CUMPLIMIENTO**
1. Realizar el estudio de títulos de los predios que será objeto de la cesión a título gratuito.	No. 1 del **22** de julio de 2025 al **21** de agosto de 2025	Informa el contratista que: "*se proyectaron respuestas sobre diferentes solicitudes de adjudicación para titulación de predios y otras solicitudes.*"	Se aportan como evidencia un cd - carpeta alcance No. 1. que contiene tres (3) archivos en Word sin número de consecutivo de oficio, ni fecha, ni firma del gerente de la entidad, ni fecha de notificación al solicitante, donde se pueda demostrar la trazabilidad de la actividad realizada: **1.** Respuesta al derecho de petición de fecha 25 de mayo de 2025, solicitante CLAUDIA ELENA ROJAS INCAPIE. **2.** Respuesta solicitud de titulación de un predio ubicado en el barrio simón bolívar con fecha de recibido 08 de junio de 2025, solicitante CARMEN EMILIA JURADO MACÍAS. **3.** Respuesta solicitud de titulación de un predio ubicado en el barrio el Ramaral de fecha 25 de mayo de 2025, solicitante JOSÉ AGUSTIN CARMONA ROSALES.	**1.** Se observa que el documento ofimático aportado como evidencia fue elaborado el 19 de agosto que da respuesta a una petición instaurada es 25 de mayo, es decir 2 meses y 26 días. **2.** Se observa que el documento ofimático aportado como evidencia fue elaborado el 09 de agosto que da respuesta a una petición instaurada es 08 de junio, es decir 2 meses. **3.** Se observa que el documento ofimático aportado como evidencia fue elaborado el 27 de julio que da respuesta a una petición instaurada es 25 de mayo, es decir 2 meses y dos días. Adicionalmente, estas respuestas proyectadas no guardan relación directa con el alcance del objeto al que se obligó, es decir: **"Realizar el estudio de títulos de los predios que será objeto de la cesión a título gratuito"** y su cumplimiento al no corresponder a una actividad que aporte al alcance 1 del objeto, se debió relacionar en el alcance 3. Que hace referencia a **". Recibir, analizar y estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja, que se gestiona en la Entidad y proyectar los oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en caso de encontrarse incompleta."** Por ende,

				de la evidencia aportada para sustentar los pagos no se acredita que el contratista haya realizado estudio de títulos de predios alguno
	No. 2 del **22** de agosto de 2025 al **21** de septiembre de 2025	Informa el contratista que: "*se proyectaron respuestas sobre acción de tutela donde se vinculó a la empresa EDUBA.*"	Se aporta como evidencia un cd – carpeta alcance No. 1, que contiene un (1) archivo en Word con 3 folios ACCIÓN DE TUTELA RAD. No.68-081-40-04-004-2025-00317.00 DEL L.R, dirigido a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja Santander, cuyas partes son: DEMANDANTE: HERBERT GERMAN MORALES LEÓN DEMANDANDO: SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. Se observa que el documento en Word NO contiene fecha, numero de oficio consecutivo, ni firma del gerente. proyectó contratista.	La actividad no guarda relación directa con el alcance del objeto, no obstante, la actividad fue realizada por el contratista, y su cumplimiento al no corresponder a una actividad que aporte a la realización de estudio de títulos de predios que serán objeto de la cesión a título gratuito, se debió relacionar en el alcance 4. Que hace referencia a "**Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato"** Por ende, de la evidencia aportada para sustentar los pagos no se acredita que el contratista haya realizado estudio de títulos de predios alguno
	No. 3 del **22** de septiembre de 2025 al **21** de octubre de 2025	Informa el contratista que: "*Se proyecto respuesta acción de tutela.*"	Se aporta como evidencia un cd – carpeta alcance No. 1, que contiene un archivo Pdf Oficio No. EDUB 00969 fechado 23 de octubre de 2025, dirigido al juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja en 49 folios.	La actividad fue realizada por el contratista, sin embargo, la misma no guarda relación directa con el alcance 1 del objeto, por tanto, la misma, se debió relacionar en el alcance 4. Que hace referencia a "**Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato"** Por ende, de la evidencia aportada para sustentar los pagos no se acredita que el contratista haya realizado estudio de títulos de predios alguno.
	No. 4 del **22** de octubre de 2025 al **21** de noviembre de 2025	Informa el contratista que: "*se complementó respuestas a la acción de nulidad simple promovida en contra de EDUBA.*"	Se aporta como evidencia un cd - carpeta alcance No. 1, que contiene un documento en formato Word en 3 folios. El escrito carece de fecha, firmas, identificación de la entidad a la que va dirigida, radicado del proceso.	Informa haber realizado una actividad intelectual. Sin embargo, No se logra identificar el documento final que manifiesta haber complementado, sumado al hecho que la misma no guarda relación directa con el alcance 1 del objeto, por tanto, la misma, se debió relacionar en el alcance 4. Que hace referencia a

				"Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato" Por ende, de la evidencia aportada para sustentar los pagos no se acredita que el contratista haya realizado estudio de títulos de predios alguno.
	FINAL del 22 de noviembre de 2025 al 21 de diciembre de 2025	Informa el contratista que: "*se analizaron documentos con demanda de nulidad simple promovida en contra de EDUBA*".	Se aporta como evidencia un cd carpeta alcance No. 1, que contiene un archivo Pdf en 47 folios. El escrito aportado como evidencia se refiere a una demanda de nulidad y restablecimiento de derecho radicada para someter a reparto ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Barrancabermeja, con sus respectivos anexos en contra de EDUBA.	La actividad al ser un análisis que comporta una actuación intelectual intangible se presume que fue realizada por el contratista, sin embargo, la misma no guarda relación directa con el alcance 1 del objeto, por tanto, la misma, se debió relacionar en el alcance 4. Que hace referencia a **"Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato" Por** ende, de la evidencia aportada para sustentar los pagos no se acredita que el contratista haya realizado estudio de títulos de predios alguno
2. Recibir, analizar y estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja, que se gestiona en la Entidad y proyectar los oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en caso de encontrarse incompleta.	No. 1 del **22** de julio de 2025 al **21** de agosto de 2025	NA	NA	NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO
	No. 2 del **22** de agosto de 2025 al **21** de septiembre de 2025	NA	NA	NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO
	No. 3 del **22** de septiembre de 2025 al **21** de octubre de 2025	NA	NA	NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO
	No. 4 del **22** de octubre de 2025 al **21** de noviembre de 2025	NA	NA	NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO
	FINAL del 22 de noviembre de 2025 al 21 de diciembre de 2025	Informa el contratista que: se proyectó respuesta al medio de control de simple nulidad interpuesto en contra de EDUBA.	Se aporta como evidencia un cd carpeta alcance No. 2, que contiene un documento en formato Pdf en 77 folios, carpeta alcance No. 4. El escrito aportado como evidencia se refiere a la	De la evidencia aportada se concluye que el contratista **no realizo materialmente** la actividad presentada, adicional a esto no guarda relación con el alcance 2, que era:

			contestación de la demanda de nulidad simple promovida encontrar de EDUBA y el Distrito de Barrancabermeja, en donde se puede evidenciar que la persona que firma la contestación es el profesional GUILLERMO DIAZ LÓPEZ apoderado de EDUBA, según obra en la página 76 de la evidencia anexada.	**Recibir, analizar y estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja, que se gestiona en la Entidad y proyectar los oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en caso de encontrarse incompleta.**
3. Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios.	No. 1. del **22** de julio de 2025 al **21** de agosto de 2025	Informa el contratista que: **Se realizaron notificaciones de las resoluciones** por medio de las cuales se adjudica bienes inmuebles a título gratuito de diferentes predios en distintos sectores del distrito de Barrancabermeja, Santander.	Se aporta como evidencia un cd - carpeta alcance No. 3, que contiene 3 documentos en formato Pdf identificados así: **1.** UBA 00515 fechado 19 de agosto de 2025, sujeto a notificar SARA MILENA MARTÍNEZ SEPULVEDA. Firma. - EDUBA 00517 fechado 19 de agosto de 2025, sujeto a notificar WILLIAM CARREÑO TORRES. Firma - EDUBA 00512 fechado 19 de agosto de 2025, sujeto a notificar BRAYAN STEE NUÑEZ HERNÁNDEZ y PATRICIA HERNANDEZ MORALES. Firma. -EDUBA 00513 fechado 19 de agosto de 2025, sujeto a notificar NELSON GUALDRON RIVERA. Firma. -EDUBA 00514 fechado 19 de agosto de 2025, sujeto a notificar JUAN CARLOS RUEDA RANGEL. Firma. -RESOLUCIÓN No. 7992 fechado 20 de agosto de 2025, sujeto a notificar EMILCE MORENO AVILA.	1. los oficios 00512, 00513, 00514, 00515, 00517 son documentos digitalizado que tiene por asunto OFERTA DE ENAJENACIÓN, y no se trata de **resoluciones** por medio de las cuales se adjudica bienes inmuebles a título gratuito de diferentes predios como lo expresa el contratista y avala el supervisor, por ende no se demuestra haber realizado la actividad señalada. De otra parte, el formato RESOLUCIÓN-CODIGO: GJ-FR-001 Versión: 1.0 fecha: 22-08-2024 con el cual se notificó a RESOLUCIÓN No. 7992 fechado 20 de agosto de 2025, sujeto a notificar EMILCE MORENO AVILA, se encuentra firmado por un PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE EDUBA, sin que se establezca evidencia clara de que el contratista Sabex Mancera Rodríguez hubiese realizado la notificación.
	No. 2. del **22** de agosto de 2025 al **21** de septiembre de 2025	Informa el contratista que: Se realizaron notificaciones de las resoluciones por medio de las cuales se adjudica bienes inmuebles a título gratuito de diferentes predios en distintos sectores del distrito de	Se aporta como evidencia un cd - carpeta alcance No. 3, que contiene 1 documentos en formato Pdf identificado así: -EDUBA 00581 fechado 17 de septiembre de 2025, sujeto a notificar LUZ MARINA TORRES SIERRA. - EDUBA 00580 fechado 17 de septiembre de 2025, sujeto a notificar	De estos documentos se observan al margen de estos las iniciales SMR y una rubrica que al parecer corresponde a las iniciales del contratista Sabex Mancera Rodríguez, sin embargo, de acuerdo con la evidencia presentada en cumplimiento del acta 1, la notificación se debe

		Barrancabermeja, Santander.	ISADORA MORENO OSPINA. - EDUBA 00577 fechado 16 de septiembre de 2025, sujeto a notificar JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ PORRAS.	realizar mediante formato de notificación personal anexo en el FORMATO RESOLUCIÓN-CÓDIGO: GJ-FR-001 Versión: 1.0 fecha: 22-08-2024, documento que no fue aportado como evidencia.
	No. 3 del **22** de septiembre de 2025 al **21** de octubre de 2025	Informa el contratista que: Se realizaron notificaciones de las resoluciones por medio de las cuales se adjudica bienes inmuebles a título gratuito de diferentes predios en distintos sectores del distrito de Barrancabermeja, Santander.	Se aporta como evidencia un cd - carpeta alcance No. 3, que contiene 1 documento en formato Pdf identificado así: Resolución 8081 del 9 de octubre de 2025 en 7 folios, sujeto a notificar JUAN DAVID JIMÉNEZ SEQUEIRA. Firma **sí.**	NO SE ENCUENTRA EVIDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL CONTRATISTA, por el contrario, se aporta FORMATO RESOLUCIÓN-CÓDIGO: GJ-FR-001 Versión: 1.0 fecha: 22-08-2024 con la firma de un profesional universitario de EDUBA sin identificar.
	No. 4 del **22** de octubre de 2025 al **21** de noviembre de 2025	Informa el contratista que: Se realizaron notificaciones de las resoluciones por medio de las cuales se adjudica bienes inmuebles a título gratuito de diferentes predios en distintos sectores del distrito de Barrancabermeja, Santander.	Se aporta como evidencia un cd -carpeta alcance No. 3, que contiene 1 documento en formato Pdf denominado "notificación resoluciones" que no se permite abrir y abre una ventana emergente con el mensaje *"error al abril el documento. El archivo esta dañado y no puede recuperarse"*. No fue posible comprobar la evidencia.	EVIDENCIA EN UN DOCUMENTO PDF, DAÑADO Y NO PUEDE RECUPERARSE, situación que no fue advertida por el supervisor, quien avaló la información contenida en el CD.
	FINAL del 22 de noviembre de 2025 al 21 de diciembre de 2025	NA	NA	NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO
4. Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato	No. 1 del **22** de julio de 2025 al **21** de agosto de 2025	Informa el contratista que: se proyectó contestación de acción de tutela donde se vinculó a la entidad EDUBA	Se aporta como evidencia un cd -carpeta alcance No. 4, que contiene 1 documentos en formato Pdf: EDUBA 00527 fechado 21 de agosto de 2026, dirigido al juzgado sexto civil municipal de Barrancabermeja en 11 folios.	Con la evidencia presentada, se demuestra que la actividad fue realizada por el contratista y se encuentren relacionadas con el objeto del contrato
	No. 2 del del **22** de agosto de 2025 al **21** de septiembre de 2025	Informa el contratista que: se asistió a la capacitación de pausas activas y visuales programadas por la ARL.	Se aporta como evidencia un cd -carpeta alcance No. 4, que contiene 2 documentos en formato Pdf: Formato registro de asistencia reuniones internas – actividad pausas activas fechada 11 de septiembre de 2025. Firma asistencia el contratista	Con la evidencia presentada, se demuestra que la actividad fue realizada, sin embargo, no se demuestra que se encuentre relacionada con el objeto del contrato

			Registro fotográfico de la actividad.	
	No. 3 del **22** de septiembre de 2025 al **21** de octubre de 2025	Informar el contratista que: se asistió a reunión equipo de titulación para tratar temas relacionados con el proyecto de las tareas programadas.	Se aporta como evidencia un cd - carpeta alcance No. 4, que contiene 1 documentos en formato Pdf: Registro de asistencia, reunión área de titulación fechada 25 de septiembre de 2025. Firma asistencia el contratista **sí.**	Con la evidencia presentada, se demuestra que la actividad fue realizada por el contratista y se encuentren relacionadas con el objeto del contrato
	No. 4. del 22 de octubre de 2025 al 21 de noviembre de 2025	Informar el contratista que: se asistió a reunión de socialización de actividades de gestión de emergencias del programa de SST.	Se aporta como evidencia un cd - carpeta alcance No. 4, que contiene 1 documentos en formato Pdf: Formato de asistencia, actividades institucionales. Socialización actividades grupo de emergencia, fechada 20 de noviembre de 2025. Firma asistencia el contratista **sí.**	Con la evidencia presentada, se demuestra que la actividad fue realizada, sin embargo, no se demuestra que se encuentre relacionada con el objeto del contrato
	FINAL del 22 de noviembre de 2025 al 21 de diciembre de 2025	Informar el contratista que: se asistió a las reuniones: comunicación asertiva y lenguaje claro, cultura organizacional, y clima laboral del programa SST.	Se aporta como evidencia un cd - carpeta alcance No. 4, que contiene 1 documentos en formato Pdf: Formato de asistencia, actividades institucionales. comunicación asertiva y lenguaje claro, fechada 27 de noviembre de 2025 y cultura organización y clima laboral del programa SST fechada 25 de noviembre de 2025 Firma asistencia el contratista **sí.**	Con la evidencia presentada, se demuestra que la actividad fue realizada, sin embargo, no se demuestra que se encuentre relacionada con el objeto del contrato

1.4. *HECHO 4. Se desconoce:*

- *Número exacto de estudios de títulos realizados.*
- *Identificación de predios intervenidos.*
- *Actas de trabajo de campo.*
- *Productos jurídicos con radicación interna.*
- *Soportes técnicos que respalden los informes presentados.*

El contrato 081-2025 establece obligaciones generales del contratista que incluyen presentar informes mensuales aprobados por el supervisor con evidencias del cumplimiento, pero no detalla explícitamente el deber de cuantificar el número exacto de estudios de títulos, identificar predios específicos, levantar actas de trabajo de campo, registrar productos jurídicos con radicación interna ni aportar soportes técnicos específicos para respaldar los informes.

Las obligaciones generales pactadas en la cláusula tercera del contrato y detalladas en los estudios previos se centran en el cumplimiento autónomo de las actividades descritas en el alcance del objeto, con énfasis en la diligencia, oportunidad y confidencialidad. Específicamente:

- Obligación 7: *"El Contratista deberá presentar Informe de Supervisión mensual, correspondiente a cada una de las actividades desarrolladas, el cual debe estar aprobado por el supervisor del presente Contrato y acompañado de las correspondientes evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas como actividades específicas y obligaciones del contratista"*.

- Obligación 4: *"Cumplir con las actividades descritas en las obligaciones específicas del contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla"*, en este caso jurídicas.

- Forma de pago (cláusula octava): Pago sujeto a *"visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañada del acta de pago"*.

Estas obligaciones implican un deber implícito de evidencia, pero no especifican formatos ni contenidos detallados en los cinco puntos relacionados en el hecho 4 de la denuncia.

Análisis punto por punto:

Elemento requerido	¿Obligación expresa en contrato/estudios previos?	Observaciones
Número exacto de estudios de títulos realizados	No	El alcance 1 menciona "Realizar el estudio de los títulos de los predios que serán objeto de la cesión a título gratuito", sin cuantificación ni obligación de reporte numérico.
Identificación de predios intervenidos	No	No se exige lista nominal de predios ni descripción catastral específica en las obligaciones.
Actas de trabajo de campo	No	El alcance 3 alude a "apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario para trabajo de campo", pero sin mención a actas formales.
Productos jurídicos con radicación interna	No	Dentro de los alcances del objeto no se contempla productos jurídicos con exigencia de radicados internos ni numeración oficial.
Soportes técnicos que respalden los informes	Parcial	Sí se exige "evidencias del cumplimiento" e "informe de supervisión mensual", pero sin especificar soportes técnicos concretos.

Aunque el contrato 081-2025 no establece de manera expresa el deber de consignar el número exacto de estudios de títulos, la identificación específica de predios intervenidos, la elaboración de actas de trabajo de campo, la radicación interna de productos jurídicos ni la presentación de soportes técnicos detallados para respaldar los informes presentados, la obligación genérica de acompañar los informes mensuales de supervisión con las correspondientes evidencias del cumplimiento de las actividades pactadas genera una responsabilidad implícita de trazabilidad verificable.

Esta exigencia contractual, sumada al condicionamiento del pago al visto bueno del supervisor por recepción a satisfacción del servicio prestado, permite a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en el marco de la auditoría en curso a EDUBA, requerir y verificar la suficiencia material de las evidencias aportadas en los CDs y carpetas digitales señaladas en las actas.

En consecuencia, la ausencia de especificidad formal en las obligaciones contractuales no exime a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja de verificar directamente en los archivos de EDUBA la existencia, autenticidad y correspondencia de los soportes materiales consignados en los CDs y carpetas digitales referenciados en las actas de ejecución. Esta actuación se enmarca en la auditoría en curso y busca determinar tanto la regularidad de la ejecución contractual como la inexistencia de detrimento patrimonial.

1.5. *De confirmarse la inexistencia de productos reales o verificables, podría estarse frente a pagos efectuados sin la correspondiente ejecución material del objeto contractual, configurándose un eventual detrimento patrimonial.*

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja reconoce la hipótesis planteada por el denunciante, según la cual la eventual inexistencia de productos reales o verificables podría configurar detrimento patrimonial por pagos sin la correspondiente ejecución material del objeto contractual.

Esta presunción se encuentra precisamente bajo examen en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados vigencia 2025 a EDUBA, donde se verifica la correspondencia entre las actas de cumplimiento, los informes de supervisión y los productos materiales referenciados en los soportes digitales (CDs y carpetas).

La actuación fiscal preliminar derivada de esta denuncia contempla la inspección directa de los archivos físicos y electrónicos de la entidad para contrastar dicha hipótesis, determinando la regularidad de la ejecución contractual y, de confirmarse los indicios, iniciando el proceso de responsabilidad fiscal correspondiente contra quienes resulten responsables.

Conforme a esto, el equipo auditor realiza la siguiente matriz con el fin de cuantificar preliminarmente del valor presuntamente pagado sin soporte material suficiente, basado en la MATRIZ DE VERIFICACIÓN OBJETIVA Y SISTEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LA EVIDENCIA CONTRACTUAL:

ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL	ACTIVIDADES EJECUTADAS RELACIONADAS CON EL OBJETO Y SU ALCANCE					VALORACIÓN PORCENTUAL DE LA EJECUCIÓN
	ACTA PARCIAL 1	ACTA PARCIAL 2	ACTA PARCIAL 3	ACTA PARCIAL 4	ACTA FINAL	
ALCANCE 1. Realizar el estudio de títulos de los predios que será objeto de la cesión a título gratuito.	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TITULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TITULO GRATUITO	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TITULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TITULO GRATUITO	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TITULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TITULO GRATUITO	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TITULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TITULO GRATUITO	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TITULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TITULO GRATUITO	20% (4% POR CADA MES O PERIODO)
VALOR PORCENTUAL	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**
ALCANCE 2: Recibir, analizar y estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja, que se gestiona en la Entidad y proyectar los oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en caso de encontrarse incompleta.	SEGÚN LO CERTIFICADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO	SEGÚN LO CERTIFICADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO	SEGÚN LO CERTIFICADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO	SEGÚN LO CERTIFICADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO	DE LA EVIDENCIA APORTADA SE CONCLUYE QUE EL CONTRATISTA NO REALIZO MATERIALMENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE PRESENTADA COMO EJECUCIÓN	20% (4% POR CADA MES O PERIODO)
VALOR PORCENTUAL	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**
ALCANCE 3: Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios.	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS, LAS ACTIVIDADES PRESENTADAS NO SE TRATARON DE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE ADJUDICA BIENES INMUEBLES A TÍTULO GRATUITO DE DIFERENTES PREDIOS NI QUE LAS	LA EVIDENCIA APORTADA PARA TRAMITAR EL PAGO NO DEMUESTRA QUE EL CONTRATISTA HUBIESE REALIZADO NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE ADJUDICA BIENES INMUEBLES A TÍTULO GRATUITO DE DIFERENTES PREDIOS EN DISTINTOS SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.	LA EVIDENCIA APORTADA PARA TRAMITAR EL PAGO NO DEMUESTRA QUE EL CONTRATISTA HUBIESE REALIZADO NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE ADJUDICA BIENES INMUEBLES A TÍTULO GRATUITO DE DIFERENTES PREDIOS EN DISTINTOS SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.	LA EVIDENCIA APORTADA PARA TRAMITAR EL PAGO NO ES POSIBLE DE VERIFICAR, POR TANTO, NO DEMUESTRA QUE EL CONTRATISTA HUBIESE REALIZADO NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE ADJUDICA BIENES INMUEBLES A TÍTULO GRATUITO DE DIFERENTES PREDIOS EN DISTINTOS SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.	SEGÚN LO CERTIFICADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO	20% (4% POR CADA MES O PERIODO)

	MISMAS HUBIESEN SIDO NOTIFICADAS A LOS BENEFICIARIOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.					
VALOR PORCENTUAL	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**
ALCANCE 4: Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato	Ejecuto actividades de defensa judicial,	Ejecuto dos actividades de defensa judicial, una de las cuales tramito como actividad del alcance 1 para el acta 2	Ejecuto actividades de asistencia a reunión de coordinación y defensa judicial, la cual tramito como actividad del alcance 1 para el acta 3	asistencia, actividades institucionales. Socialización actividades grupo de emergencia, que no guardan relación con el objeto del contrato y defensa judicial, la cual tramito como actividad del alcance 1 para el acta 4	Ejecuto actividades de defensa judicial al analizar documentos con demanda de nulidad simple, la cual tramito como actividad del alcance 1 para el acta FINAL promovida en contra de EDUBA Y asistencia a actividad de clima laboral	20% (4% POR CADA MES O PERIODO)
VALOR PORCENTUAL	**4%**	**4%**	**4%**	**4%**	**4%**	**20%**
VALORACIÓN TOTAL PORCENTUAL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEMOSTRADA						**20%**

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 22.500.000,00	100%
VALOR DE EJECUCIÓN SEGÚN EL PORCENTAJE DE ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE EJECUTADAS	$ 4.500.000	20%
PRESUNTO DAÑO FISCAL	**$ 18.000.000,00**	**80%**

2. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE ACTUACIÓN ESPECIAL REALIZADAS POR EL DENUNCIANTE.

2.1. *¿Cuántos estudios de títulos fueron efectivamente realizados por el contratista?*

El alcance 1 del contrato 081-2025 impone al contratista la obligación específica de *"Realizar el estudio de títulos de los predios que serán objeto de la cesión a título gratuito"*, conforme lo establecen tanto los estudios previos como el clausulado contractual suscrito por las partes.

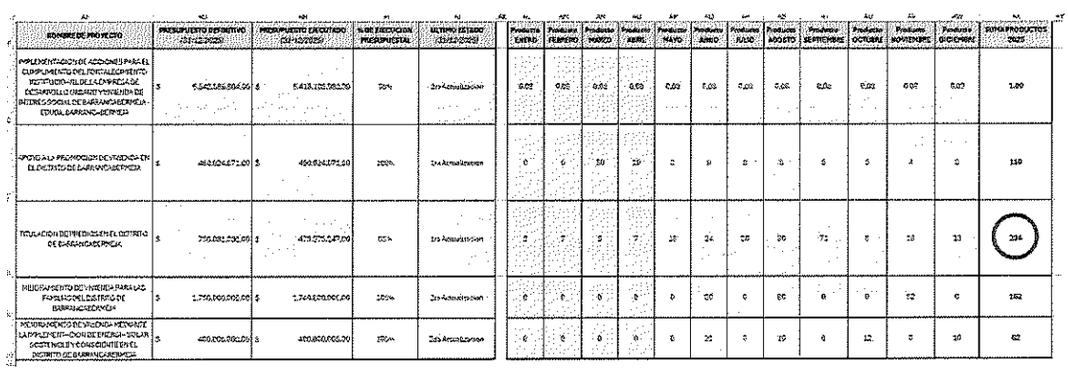
Sin embargo, el análisis técnico-jurídico exhaustivo realizado a los documentos de ejecución (informes de supervisión, cuentas de cobro, actas parciales de cumplimiento e informe de actividades documento y evidencias contenidas en discos compactos) presentado en la matriz de verificación objetiva y sistemática de la ejecución del contrato conforme a la evidencia contractual, este ente de control concluye que en los 5 periodos contractuales (actas parciales 1-4 y final) no existe evidencia directa, verificable ni trazable de estudios de títulos prediales realizados por el contratista SABEX MANCERA RODRÍGUEZ.

Las evidencias aportadas en los discos compactos "Alcance No. 1" corresponden exclusivamente a:

- Respuestas a derechos de petición (ej. Claudia Elena Rojas Incapié, 25 mayo 2025; Carmen Emilia Jurado Macas, barrio Simón Bolívar; José Agustín Carmona Rosales, barrio El Ramaral), elaboradas con retrasos de 2-3 meses.
- Contestaciones a acciones de tutela (Rad. 68-081-40-04-004-2025-00317; Oficio EDUB-00969).
- Complementos a nulidades simples y análisis de demandas contra EDUBA.

Estos documentos carecen de: folio consecutivo de oficio, fecha oficial de elaboración, firma del gerente de EDUBA, fecha de notificación al solicitante y cualquier referencia registral predial (matrículas inmobiliarias, certificados de tradición, análisis de dominio). Actividades que "no guardan relación directa con el alcance 1", debiendo registrarse en alcance 4 ("demás asignadas").

Ahora bien, en el plan de acción para la vigencia 2025, la empresa EDUBA informó que para el proyecto "TITULACION DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" se procedió con la entrega de 234 títulos.



NOMBRE DE PROYECTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO (31-12-2025)	PRESUPUESTO EJECUTADO (31-12-2025)	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL	ULTIMO ESTADO (31-12-2025)	Proyectos ENERO	Proyectos FEBRERO	Proyectos MARZO	Proyectos ABRIL	Proyectos MAYO	Proyectos JUNIO	Proyectos JULIO	Proyectos AGOSTO	Proyectos SEPTIEMBRE	Proyectos OCTUBRE	Proyectos NOVIEMBRE	Proyectos DICIEMBRE	SUMA PRODUCTOS 2025
IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA BARRANCABERMEJA	$ 5.540.186.804,00	$ 5.418.186.804,00	98%	3 En Actualizacion	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	1,00
APOYO A LA PROMOCION DE VIVIENDA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	$ 464.604.671,00	$ 464.604.671,10	100%	3 En Actualizacion	0	0	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	110
TITULACION DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	$ 700.000.000,00	$ 429.776.047,00	61%	3 En Actualizacion	0	7	0	7	10	24	20	20	72	0	10	33	234
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	$ 1.750.000.000,00	$ 1.749.820.000,00	100%	3 En Actualizacion	0	0	0	0	0	80	0	80	0	0	72	0	152
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ENERGIA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSECUENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	$ 400.000.000,00	$ 400.000.000,00	100%	3 En Actualizacion	0	0	0	0	0	22	0	20	0	12	0	10	62

Frente a la respuesta de EDUBA (Oficio EDUB-00151, 7 abril 2026), donde el Gerente General afirma que el contratista *" hizo parte del equipo que apoyó la proyección para la entrega de 160 títulos"* firmados únicamente por gerencia, el equipo auditor remitió correo del 7 abril 2026 al señor Jairo Andrés Laverde Ezenarro (jairo.laverde@eduba.gov.co) solicitando relación detallada de titulaciones 2025 con: número predio, dirección, beneficiario, fecha actuación y profesional/contratista que realizó/apoyó el estudio. A la fecha (17 abril 2026), no se ha recibido respuesta.

De lo anterior, se concluye que: Cero (0) estudios de títulos prediales verificables atribuibles al contratista, conforme evidencias contractuales y la matriz de verificación objetiva y sistemática de la ejecución del contrato conforme a la evidencia contractual. La afirmación gerencial de "*160 títulos* apoyados" requiere prueba

documental específica que vincule al contratista con estudios registrales concretos, sin embargo, no fue recibida oportunamente en la auditoría.

Consecuentemente con lo anterior, las preguntas *¿Dónde reposan dichos estudios y bajo qué radicado interno?; ¿Qué predios fueron objeto de análisis jurídico?; ¿Existen conceptos jurídicos escritos debidamente suscritos?; ¿Se encuentran incorporados dichos productos en los expedientes administrativos del proyecto?,* no cuentan con una respuesta documental verificable en el expediente contractual analizado.

2.2. *¿Los informes presentados contienen soportes documentales verificables?*

De conformidad con lo analizado hasta el momento, especialmente la MATRIZ DE VERIFICACIÓN OBJETIVA Y SISTEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LA EVIDENCIA CONTRACTUAL, se encuentra que los informes de supervisión y las actas parciales de cumplimiento e informe de actividades, cuentan con algunos soportes documentales que no son verificables, como:

- Alcance 1: Documentos Word/PDF sin folio consecutivo, fecha oficial, firma gerente EDUBA ni trazabilidad registral (respuestas peticiones retrasadas 2-3 meses; tutelas/nulidades mal clasificadas ya que no corresponden al alcance del objeto contractual).

- Alcance 1, 2, 3 y 4: "NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD" **por hechos como:** Documentos Word/PDF sin folio consecutivo, fecha oficial, firma gerente EDUBA ni trazabilidad registral (respuestas peticiones retrasadas 2-3 meses; respuesta a tutelas/nulidades mal clasificadas ya que no corresponden al alcance del objeto contractual), contestación nulidad firmada por Guillermo Díaz López (apoderado EDUBA), no contratista, Oficios enajenación diferente a resoluciones de adjudicación; archivo PDF dañado no recuperable (Mes 4), entre otros.

- Alcance 4: Actividades parciales (capacitaciones SST, reuniones, defensa jurídica), pero algunas de ellas sin relación directa con objeto contractual principal.

Incumple obligación 7 contractual: *"Informe supervisión mensual (...) acompañado de las correspondientes evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones".* Soporte genérico " en discos compactos (CD)" sin cadena custodia ni cotejo material por parte del supervisor.

2.3. *¿Las evidencias anexas permiten establecer trazabilidad real del trabajo ejecutado?*

Del análisis realizado se logra establecer que no se cuenta con una trazabilidad verificable de la totalidad de las actividades reportadas por el contratista como ejecutadas en cumplimiento de los alcances contractuales. Las evidencias presentadas muestran deficiencias sistemáticas que dificultan la correlación entre las actividades informadas y las obligaciones contractuales.

2.4. *¿Se verificó materialmente la ejecución antes de aprobar los pagos?*

Al cotejar objetivamente las actividades realizadas para garantizar el cumplimiento de los alcances del objeto contractual, con las evidencias contenidas en los discos compactos aportados en las diferentes cuentas de

cobro, se evidencia que no existió verificación material previa a la ordenación del pago. Cláusula octava parágrafo 2 exige "visto bueno del supervisor por recepción a satisfacción del servicio" previo pago, debido a:

- Supervisor Guillermo Díaz López aprueba actas con auto admisión "NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD" (Alcance 2).
- Avala archivos dañados no recuperables sin cotejo físico CDs.
- Certifica cumplimiento pese a mala clasificación sistemática de las actividades ejecutadas, respecto de los Alcances 1, que corresponden al alcance 4.
- $4.500.000 mensuales desembolsados sin cruce ni verificación real de evidencias.

2.5. *¿El proyecto de titulación muestra avances concretos atribuibles a la gestión del contratista?*

No se identifican avances concretos atribuibles. El proyecto TITULACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", identificado con el número BPPID 20250680810002 y el número BPIN 202400000007101, Línea estratégica EMPLEO Y DERECHO DE TODOS, Sector: Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa: Acceso a soluciones de vivienda, cuyo objetivo principal es la titulación de predios, bienes fiscales saneados y titulados, no muestra resultados cuantificables vinculados al contratista en informes de supervisión de EDUBA. Actividades reportadas (respuestas a tutelas, notificaciones) son accesorias, no pertenecen al núcleo del objeto (estudios títulos/trabajo campo).

2.6. *¿Existe correspondencia entre los pagos realizados y los resultados obtenidos?*

Ausencia de proporcionalidad evidente. De $22.500.000 pagados ($4.500.000 x 5 alcances) durante cada periodo, el análisis estima que solo el 20% del contrato fue ejecutado, contando con un 80% de actividades generales que no fueron ejecutadas (80%, $18.000.000 potencial daño), con evidencias que no prueban impacto en titulación real. Pagos íntegros contrastan con que la evidencia aportada para sustentar los pagos no acredita que el contratista haya realizado algunas de las actividades enunciadas, así como soportes no trazables.

V. Conclusiones

Con fundamento en la revisión integral del expediente contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. 081-2025, de la documentación publicada en SECOP II, de las cuentas de cobro, actas parciales, acta final, informes de supervisión y de la matriz de verificación objetiva y sistemática de la evidencia contractual elaborada por el equipo auditor, se concluye lo siguiente:

1. **Existencia de soporte formal para el trámite de pagos.** En el expediente contractual reposan, para cada periodo de ejecución, actas parciales o final, cuentas de cobro, informe del contratista, informe de supervisión y soportes de aportes al sistema de seguridad social, elementos que formalmente sirvieron de base para la autorización y trámite de los pagos efectuados al contratista.

2. **Insuficiencia de soporte respecto de actividades de los alcances del objeto contractual.** El contraste técnico de las evidencias allegadas permite establecer que **no se acreditó de manera precisa**, materia o identificable que permitiera la trazabilidad de la ejecución material de buena parte de las actividades

principales asociadas a los alcances 1, 2 y 3 del contrato, particularmente en lo relativo a estudios de títulos, análisis documental de potenciales beneficiarios y apoyo al trabajo de campo del proceso de titulación.

3. **Ausencia de evidencia verificable de estudios de títulos atribuibles al contratista**. En los cinco periodos contractuales revisados no se identificaron productos que permitan demostrar, con individualización suficiente, la realización de estudios de títulos de predios objeto de cesión a título gratuito por parte del contratista Sabex Mancera Rodríguez, pese a tratarse de una obligación principal del objeto contractual.

4. **Inconsistencias en la clasificación y pertinencia de varias actividades reportadas.** Parte de la evidencia presentada corresponde a actuaciones tales como respuestas a peticiones, actuaciones judiciales o actividades institucionales que, aun cuando en algunos casos reflejan alguna intervención del contratista, no guardan correspondencia directa con los alcances principales del contrato o fueron reportadas en alcances distintos a los que materialmente corresponderían.

5. **Debilidad en la verificación material ejercida por la supervisión**. Del examen efectuado se advierte que la supervisión contractual avaló el trámite de pagos con base en soportes cuya suficiencia material no aparece demostrada de manera objetiva, pese a que el contrato condicionaba la causación de honorarios al informe mensual con evidencias y al recibo a satisfacción del servicio, lo que evidencia una posible deficiencia en el seguimiento técnico y jurídico de la ejecución.

6. **Persistencia de incertidumbre probatoria frente a los resultados concretos del proyecto atribuibles al contratista**. Aunque EDUBA informó que el contratista hizo parte del equipo que apoyó la proyección para la entrega de 160 títulos durante la vigencia 2025, dicha afirmación no fue acompañada, en el expediente revisado ni en la respuesta posterior requerida por el equipo auditor, de una relación individualizada que permitiera asociar estudios, predios, actuaciones o productos jurídicos específicos al contratista.

7. La necesidad planteada en los estudios previos no fue satisfecha con la ejecución del contrato, debido a que: de los cuatro (4) alcances del objeto contractual, de acuerdo a la información que reposa en el expediente contractual que sirvió de soporte para ordenar el pago periódico al contratista, se estableció que solo un (1) alcance, denominado ***"Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato"*** fue ejecutado por el contratista, mediante actividades de defensa judicial, asistencia a actividades de coordinación, seguridad y salud en el trabajo y clima laboral, aspectos que no guardan relación directa que satisfaga la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL PROYECTO DE "TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" conforme a lo justificado en el estudio previo.

8. **Configuración de una hipótesis fiscal preliminar.** La divergencia entre los pagos efectuados y el grado de acreditación material de varias obligaciones contractuales permite estructurar, en esta etapa, una hipótesis técnicamente plausible de presunto detrimento patrimonial, en la medida en que parte de los recursos pagados podría no encontrarse respaldada por productos verificables, pertinentes y atribuibles al contratista en los términos exigidos por el objeto y alcance del contrato.

9. **Cuantificación inicial sujeta a validación institucional.** Conforme a la metodología de valoración adoptada por el suscrito, el análisis permite proyectar una estimación preliminar del posible daño fiscal, la

cual debe entenderse como un resultado técnico inicial de auditoría y no como declaración definitiva de responsabilidad, toda vez que su consolidación exige la valoración integral de la totalidad de soportes, eventuales descargos y actuaciones posteriores que se surtan en sede fiscal.

- **Respuesta de la Entidad**

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, esta Entidad procede a desvirtuar la observación planteada por el Ente de Control, bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA AL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA — CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 081-2025 EFECTUADA POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.**

   Se adjunta el Oficio No. 00086 del 07 de mayo de 2026, allegado por el Doctor Guillermo Díaz López en calidad de supervisor del contrato referido, al señalar "Respuesta Informe Preliminar AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 081-25 (...)" *(Anexo oficio de los Folios 10-30). Quien manifiesta "se ha ofrecido respuesta con relación a los alcances de las actividades contractuales según la matriz propuesta por la Contraloría Distrital de Barrancabermeja*", y posteriormente, indica "*En este sentido ofrezco mis consideraciones frente a los hallazgos informados (...)" (Anexo oficio con 30 Folios).*

Teniendo en cuenta las razones fácticas y jurídicas sustentadas por el supervisor del contrato, se procede a realizar las siguientes precisiones:

- En virtud de lo expuesto, esta entidad concluye que la interpretación del Alcance No. 1 por parte del equipo auditor ha sido restrictiva y ajena a la realidad operativa de los procesos de titulación masiva. El Estudio de Títulos y Saneamiento no debe entenderse como un acto mecánico de lectura documental, sino como una actividad sustancial de diagnóstico y resolución de barreras jurídicas y técnicas.

  La labor del contratista, evidenciada en actuaciones como la gestión de segregación ante Catastro Multipropósito y la respuesta técnica a despachos judiciales entre otras actividades, constituye la ejecución material de la ruta de saneamiento necesaria para garantizar la seguridad jurídica del patrimonio del Distrito, tal como lo acredito el supervisor del contrato en el oficio No. 00086 de 2026.

- La valoración porcentual contenida en la matriz de auditoría no debe interpretarse como un incumplimiento del contrato. En los procesos de titulación y saneamiento predial, la ejecución de los alcances no sigue una progresión lineal aritmética, sino que responde a la dinámica propia de la gestión administrativa y social.

- Se debe considerar que algunos alcances dependen de trámites ante terceros (notariado, registro, juzgados) cuya temporalidad es ajena a la voluntad de EDUBA y los términos del contrato. Al ser variables no controlables, la imposibilidad de alcanzar un porcentaje específico en un acta mensual no es imputable a las partes ni genera un detrimento, siempre que las actividades de alistamiento y gestión técnica se hayan desplegado conforme a las necesidades institucionales.

2. **FALTA DE SUSTENTACIÓN DE LA PRESUNTA INCIDENCIA PENAL POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y AUSENCIA DE CRITERIO NORMATIVO.**

Se reitera al equipo auditor que el Objeto Contractual se cumplió materialmente. La existencia de evidencias físicas (títulos, resoluciones de saneamiento, respuestas a acciones constitucionales y atención efectiva a la ciudadanía) como lo señala el supervisor del contrato, demuestra que el contratista desplegó las actividades necesarias para satisfacer la necesidad pública.

En materia penal, el simple error administrativo o la omisión formal en un CD de evidencias no constituye delito si el servicio fue efectivamente prestado. Al haber recibido Eduba el beneficio del servicio contratado, se descarta cualquier detrimento patrimonial o apropiación, elementos necesarios para configurar tipos penales contra la administración pública.

Ahora bien, en el sustento de la observación denominada "Criterio" del informe preliminar se limita a citar normas de carácter administrativo (Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011) y disciplinario (Ley 1952 de 2019). No obstante, el equipo auditor no describe una valoración de los elementos esenciales de la conducta penal ni el tipo penal presuntamente configurado, en la cual se pueda ejercer el derecho de contradicción.

Ante la falta de fundamentación normativa penal, la ausencia de daño patrimonial y la evidente desproporción en la calificación de la observación, se solicita respetuosamente al equipo auditor **REVOCAR la incidencia penal** planteada, en aras de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los intervinientes.

Así las cosas, se concluye que el equipo auditor omitió establecer el criterio normativo penal que rige la conducta, y ante la imposibilidad de derivar responsabilidad penal de asuntos administrativos, se solicita **REVOCAR** la incidencia penal por falta de fundamentación y violación al debido proceso, y formalmente **DESESTIMAR y REVOCAR** la Observación Administrativa (8), con sus presuntas Incidencias Disciplinaria (1), Penal (1) y Fiscal (1) por valor de $18.000.000. , ante la inexistencia de un soporte fáctico y jurídico válido que vincule dichas presunciones con el Contrato No. 081-25.

- **Análisis de la Respuesta**

La entidad, mediante Oficio EDUB-00222 del 07 de mayo de 2026 suscrito por el Gerente General y apoyada en el informe del supervisor (Oficio RI-00086 del 07 de mayo de 2026), argumenta que el contratista sí cumplió con las obligaciones.

Con el objetivo de evaluar los argumentos presentados por la entidad, se procede a examinarlos para realizar una valoración objetiva de su defensa.

SOBRE EL OFICIO NO. 00086 DEL 07 DE MAYO DE 2026, ALLEGADO POR EL DOCTOR GUILLERMO DÍAZ LÓPEZ EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO REFERIDO.

Resulta imperativo advertir que, según lo consignado en el oficio suscrito por el servidor Guillermo Díaz López, su pronunciamiento no deviene de un ejercicio autónomo de las facultades de vigilancia y control, sino del cumplimiento de una orden administrativa imperativa contenida en la Resolución No. 0101 de 2026.

Esta circunstancia revela una subordinación jerárquica en la estructuración de la defensa que compromete la objetividad e imparcialidad que deben caracterizar la función de supervisión. Al verse compelido a *"apoyar la defensa"* por mandato superior, se desnaturaliza el carácter técnico e independiente del informe del supervisor, el cual debe estar orientado exclusivamente a la protección del interés público y la verificación real de la ejecución, y no a la justificación de posibles irregularidades detectadas por el órgano de control.

Como bien se informó por el ente auditado, se incorporó a la respuesta presentada el Informe Preliminar AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTION Y RESULTADOS DEL CONTRATO No. 081-25 suscrito por el Abogado Guillermo Diaz López en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicio No. 081-25, como soporte del ejercicio de contradicción y defensa, por lo que se tomara como punto de partida para el presente análisis.

CONSIDERACIONES PRESENTADAS:

PRIMERO: Sobre el alcance No 1 del contrato 081-25 del acta parcial No 1, del contrato se manifiesta por esta entidad que existen varios procesos que pueden comprometer el proceso de titulación de forma individual o masiva cuando se adelantan los programas de legalización, los entregables u oficios que reposan en los informes obedecen a contestaciones de las diversas radicaciones que existen y y que se encuentran en diferentes archivos, en la medida que se allegan a la oficina por diferentes medios, ya sea personal, recolección de información en campo, por intermedio de intermediarios etc, se debe darle respuesta esto sin desconocer que muchos de estos se allegan sin correos electrónicos y con los cuales la entidad opta por lograr contacto vía telefónica para allegar la respuesta. Es de anotar que en diferentes ocasiones esta entidad utiliza recursos con el deber de cumplir con su misión institucional para dar las respuestas necesarias, haciéndose imposible las notificaciones; en esa medida, se tiene el archivo disponible para que al momento de presentarse la persona de manera presencial se le entregue su respuesta, no obstante con la primera parte del alcance No 1, con la recepción del oficio su respectivo análisis, se observa bajo los instrumentos que posee la empresa, y la información suministrada por el peticionario si el predio objeto de la solicitud tiene vocación de ser titulable, en esa medida el contratista está cumpliendo con el alcance, porque el proceso de titulación comienza entre otras circunstancias con el análisis de los diferentes comunicaciones de los diferentes barrios del distrito.

Valoración Técnica y Jurídica:

1. Inejecución del Alcance No. 1 (Verbo Rector: REALIZAR).

El Alcance No. 1 es una obligación de hacer técnica y especializada: *"Realizar el estudio de títulos..."*.

Análisis: La defensa de EDUBA, al afirmar que el proceso de titulación *"comienza"* con el análisis de comunicaciones y llamadas, confunde los actos preparatorios o de trámite con el producto objeto del contrato.

Un estudio de títulos es un documento jurídico complejo que determina la viabilidad legal de un predio; contestar un oficio informando que se *"recibió la solicitud"* no constituye, bajo ninguna hermenéutica contractual, la ejecución de dicho estudio.

Las actividades descritas por la entidad (proyección de oficios, contacto telefónico y recepción de documentos) son actos administrativos de trámite y no el producto técnico-jurídico contratado. Confundir la atención de correspondencia con un estudio de títulos, desnaturaliza la especialidad del contrato de apoyo a la gestión jurídica.

Si bien la entidad alega que estas gestiones *"inician el proceso"*, la auditoría ratifica que no sustituyen la obligación de realizar los estudios de títulos pactados. En virtud de la verdad material y tras la verificación del equipo auditor, se determinó que esta actividad se ubicó en el Alcance 4, al tener alguna relación con el objeto del contrato.

SEGUNDO: *Sobre el alcance No 1 del acta parcial No 2, donde se relaciona la contestación de la tutela donde funge como demandante el señor HERBERT GERMAN MORALES LEÓN del cual se puede observar en el archivo que guarda relación con los procesos de titulación por consiguiente esta contestación cumple con el alcance de esta actividad se observa en la contestación lo siguiente:*

> *(" ")*
> *PRIMERO: De acuerdo a los hechos esbozados por el accionante se manifiesta por parte de esta entidad que se han ofrecido las respuestas correspondientes como bien se menciona en los hechos de la presente acción y que se relacionan en el material probatorio aportado por el señor MORALES LEON, especialmente en el hecho relacionado cómo número 3, el cual narra la contestación que se le ofreció al tute/ante en fecha 25 de julio de 2024 bajo el radicado interno EDUB-00556, donde de manera sucinta se puede evidenciar que la entidad EDUBA, ha realizado las gestiones pertinentes con el fin de determinar de manera fehaciente y técnica sobre las circunstancias que rodean las reclamaciones del escrito de tutela pero sin lugar duda debe mediar la competencia de la Secretaria de Planeación Distrital de Barrancabermeja.*
>
> *SEGUNDO: Se informa que el proceso de Cesión a título gratuito que adelantó la entidad EDUBA sobre los lotes o predios del barrio Villa Mary obedeció a una estrategia del gobierno distrital durante el periodo comprendido entre los años 2020-2023, contenido en el plan de desarrollo de ese momento, fue entonces que desde el año 2022 la Secretaria de Planeación Municipal realizó las gestiones pertinentes para la legalización del asentamiento humano y posterior entrega de títulos en el año 2023, consolidándose el nacimiento del barrio.*
> *(" ")*

Análisis de Valoración Técnica y Jurídica

La entidad sostiene que la contestación de una acción de tutela (caso Herbert German Morales León) constituye cumplimiento del Alcance No. 1 ("Realizar el estudio de títulos..."), argumentando que el contenido de la defensa judicial menciona gestiones técnicas y estrategias de titulación en el barrio Villa Mary.

Análisis

Al respecto, este equipo auditor realiza las siguientes precisiones jurídicas y probatorias:

El Alcance No. 1 es una obligación de hacer técnica y específica. Realizar un ***"estudio de títulos"*** implica el análisis pormenorizado de la tradición del inmueble, la revisión de folios de matrícula inmobiliaria, la verificación de limitaciones al dominio y la determinación de la naturaleza jurídica del predio para efectos de saneamiento.

Refutación Técnica: Una contestación de tutela es un acto de defensa judicial orientado a proteger la entidad frente a presuntas vulneraciones de derechos fundamentales (petición, debido proceso, etc.). Si bien en la

contestación se mencionan hechos relacionados con la titulación (como la competencia de la Secretaría de Planeación o estrategias de gobiernos anteriores), esto constituye una narrativa procesal y no el producto técnico-jurídico denominado *"Estudio de Títulos"* que requiere el alcance y a lo que se obligó el contratista con la entidad.

Relatar que el proceso de cesión en Villa Mary fue una estrategia de 2020-2023 es un antecedente histórico, pero no acredita la ejecución de un análisis jurídico actual sobre la tradición de un predio objeto de cesión gratuita bajo el contrato 081-2025, por ende, no es una prueba conducente para la ejecución contractual.

Tal como fue identificado por el equipo auditor en la matriz de verificación, la actividad reportada presenta la siguiente situación:

Ubicación Correcta (Alcance 4): Se reconoce que la actividad fue realizada por el contratista y que, efectivamente, guarda una relación indirecta con el objeto contractual (Titulación y Legalización de Predios). No obstante, al no corresponder técnicamente a la producción de estudios de títulos, dicha actividad debió relacionarse en el Alcance No. 4, el cual contempla: "Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato".

Al ser reportada bajo el Alcance No. 1, la entidad incurre en una imprecisión técnica y documental, toda vez que de la evidencia aportada para sustentar los pagos no se acredita que el contratista haya realizado estudio de títulos de predios alguno.

TERCERO: Sobre el alcance No 1 del acta parcial No 3, donde se relaciona la contestación de la tutela, mediante oficio EDUBA 00969 fechado 23 de octubre de 2025, dirigido al juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, la contestación compromete el alcance No 1 del objeto contractual que se observa en el siguiente aparte: "Como se puede observar la situación que se presenta para el respectivo estudio consiste en manifestar en la actuación que se describe la cumple la oficina de catastro municipal la cual es la de realizar la segregación de un lote de mayor extensión del barrio la PAZ SECTOR II con base a la oficina de planeación debería suministrar AL CATASTRO MULTIPROPOSITO del distrito de Barrancabermeja" en entre consideraciones que posee el escrito y que se enmarcan dentro del alcance No 1 del contrato de prestación de servicios 081-25.

Valoración Técnica y Jurídica:

Nuevamente, la entidad incurre en una confusión conceptual entre una actuación procesal y un estudio de títulos. El estudio de títulos es un análisis riguroso de la historia jurídica de un bien (tradición, gravámenes, naturaleza fiscal o pública) que culmina en un concepto de viabilidad para la cesión gratuita.

Análisis:

La mención efectuada en el escrito de tutela, en el sentido de que la Oficina de Planeación debe remitir información al Catastro para adelantar la segregación de un lote, se contrae a actuaciones de índole administrativa y catastral. Dicha alusión no puede reputarse, bajo parámetro hermenéutico alguno, como la elaboración de un ***"Estudio de Títulos"***, en tanto no acredita el análisis de la tradición, la verificación de gravámenes ni la determinación de la viabilidad jurídica del inmueble. En consecuencia, se reconoce el pago de un producto especializado establecido en una necesidad y contratado para garantizar un objeto contractual, pero el soporte aportado corresponde a un escrito de trámite dentro de una actuación judicial.

Tal como fue identificado por este equipo auditor en la matriz de verificación, el soporte analizado presenta la siguiente calificación técnica:

Reclasificación al Alcance No. 4: La actividad (contestar la tutela) efectivamente fue realizada por el contratista y guarda una relación temática con el objeto del contrato (Titulación y Legalización). No obstante, al no aportar la sustancia técnica de un estudio de títulos, su cumplimiento debió relacionarse en el Alcance No. 4 *"Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor* ***que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato****".*

Por lo anterior, de la evidencia aportada para sustentar los pagos del Acta No. 3, no se acredita que el contratista haya realizado estudio de títulos de predio alguno. La administración está validando el pago de una obligación técnica (Alcance 1) con una actividad de apoyo judicial (Alcance 4).

CUARTO: *Sobre el alcance No 1 del acta parcial No 4, donde se relaciona sobre acción de nulidad simple en contra de EDUBA, escrito dirigido al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA, mencionada contestación compromete el alcance No 1 del contrato porque para su contestación se debe acudir al estudio de los títulos otorgados por EDUBA a modo gratuito:*

(" ")

SEGUNDO: De acuerdo a la solicitud de medida cautelar sobre la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja se considera por parte de esta entidad que el registro en la matricula inmobiliaria No 303-75880, se encuentra relacionado indexindeblemente con el acto administrativo que debió ser objeto de controversia en su momento (Resolución 2130 de fecha 29 de Octubre de 2009) el cual tuvo para su expedición acto administrativo previo que pudo ser objeto de controversia al procedimiento que se adelantaba sobre los derechos de carácter particular y concreto que se iban a consolidar con la mencionada resolución en cabeza de los señores GOMEZ SUESCUN ZARA/DA y GOMEZ SUESCUN LUIS JESUS y un acto posterior concerniente en el registro de instrumento público de la matricula inmobiliaria para cumplir con el principio de publicidad(anotación 01 del 01 de febrero de 2010), esto para denotar señor Juez que por lo menos hubo tres momentos dentro de los cuales la hoy demandante tuvo la oportunidad procesal para oponerse a los derechos subjetivos dentro del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho y muy a pesar que el ad quem resolvió revocar la decisión de sentencia anticipada en el presente proveído, la solicitud de medida cautelar no puede ser objeto de análisis separado de los actos administrativos mencionados con el presunto derecho vulnerado en el oficio No 1485 del 23 de Noviembre de 2021, por lo que se solicita respetuosamente de acuerdo al pronunciamiento del despacho sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder a la medida cautelar denegar la pretensión a la presente solicitud.

(" ")

Valoración Técnica y Jurídica:

La entidad sostiene que el contratista cumplió con el Alcance No. 1 *"Realizar el estudio de títulos..."* mediante el complemento a la contestación de una Acción de Nulidad Simple. Argumentan que esta labor administrativa y judicial implica necesariamente el estudio de los títulos otorgados por la entidad en vigencias anteriores (año 2009).

Análisis:

Se reitera la confusión del sujeto de control sobre los productos exigidos. El *Estudio de Títulos* en el marco del proyecto de "Titulación y Legalización" es un documento técnico-preventivo de saneamiento, orientado a depurar la tradición del bien para su cesión. En cambio, el escrito de complementación de respuestas a la acción de nulidad corresponde a una actividad de defensa procesal de actos administrativos ya consolidados (en este caso, de más de 15 años).

La actividad de proyectar respuestas para una acción de nulidad es una labor de defensa judicial. Aunque el contratista alegue una actividad de revisión de antecedentes, esto no se traduce en un Estudio de Títulos técnico para el cumplimiento de las metas de cesión gratuita del proyecto 2025.

En virtud del principio de Verdad Material, este equipo auditor reconoce que la labor tiene una relación indirecta con los asuntos jurídicos de la entidad. No obstante, su ubicación obligacional es errónea:

- Al no corresponder a un estudio de títulos, esta actividad se debió relacionar en el Alcance No. 4 ("Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato").

- Al no ser un producto del Alcance 1, se confirma que de la evidencia aportada para sustentar los pagos no se acredita que el contratista haya realizado estudio de títulos de predios alguno.

QUINTO: Sobre el alcance No 1 del acta final y de liquidación donde se relaciona para el cumplimiento del alcance la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de EDUBA, porque para su contestación se debe acudir al estudio de los títulos otorgados por EDUBA, porque la dimensiones del otorgamiento pueden ser objeto de controversia administrativa y judicial y en esa medida según las consideraciones de la demanda se hace necesario realizar el estudio del título otorgado por la entidad por lo tanto el contratista según los documentos aportados en el expediente realiza contestación que compromete el alcance No 1 del contrato de prestación de servicios 081-25.

Valoración Técnica y Jurídica:

Aportar el texto de una demanda interpuesta en contra de la entidad no constituye prueba de la ejecución de un estudio de títulos por parte del contratista. La posesión de un documento judicial notificado a la entidad no acredita la producción de un producto técnico-jurídico especializado.

Para que el Alcance No. 1 se considerara cumplido, el contratista debió aportar el Estudio de Títulos resultante de su análisis, y no simplemente el escrito de la contraparte.

Análisis:

La labor de *"analizar una demanda"* es una actuación intelectual de carácter reactivo propia de la defensa judicial. Si bien se presume que el contratista realizó un análisis intelectual intangible, este no se materializó en un producto que responda a la naturaleza técnica de un estudio de títulos inmobiliario.

Bajo el principio de Verdad Material, la auditoría reconoce que el contratista realizó una labor intelectual. Sin embargo, su ubicación en el Alcance No. 1 es un error de supervisión:

Al no guardar relación directa con la realización de estudios de títulos para nuevos beneficiarios, esta actividad se ubicó en el Alcance No. 4, al tener alguna relación con el objeto del contrato ("Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor...").

Al reclasificarse la actividad al alcance residual, queda formalmente probado que de la evidencia aportada para sustentar los pagos finales no se acredita que el contratista haya realizado estudio de títulos de predios alguno.

SEXTO: *De acuerdo a la matriz no se cumplió con los alcances de la actividad No 2 en las cuentas 1, 2, 3, 4, sin embargo, es de aclarar que bajo este contexto no se puede predicar incumplimiento del contrato toda vez que el mismo estipula: "ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades:". sin que la obligatoriedad recaiga en cada una de las actas parciales o cuentas de cobro.*

DECIMO PRIMERO: *De acuerdo al cumplimiento de la actividad No 3 de la cuenta Final, se evidencia que no se cumplió en este periodo el alcance del contrato en esa medida se debe mencionar que "ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades:". sin que la obligatoriedad recaiga en cada una de las actas parciales o cuentas de cobro.*

DECIMOCUARTO*: Se manifiesta a la autoridad con respecto a la actividad No 4 de la cuenta No 3, que las actividades se encuentran relacionadas con el objeto contractual de tal manera que se cumple con lo siguiente: ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRA T/STA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades:". sin que la obligatoriedad recaiga en cada una de las actas parciales o cuentas de cobro.*

Valoración Técnica y Jurídica:

Respecto a la interpretación de la expresión ***"cuando menos"*** y la periodicidad del cumplimiento frente a los pagos mensuales, este equipo auditor se remite íntegramente a lo expuesto en la VALORACIÓN DEL QUINTO ARGUMENTO DADO POR LA ENTIDAD (Contrato 025-2025), donde se abordó la hermenéutica jurídica de esta cláusula.

SEPTIMO: *De acuerdo al cumplimiento de la actividad No 2 de la cuenta final se debe mencionar que la misma cumple con el alcance del contrato, toda vez que esta respuesta se enmarca dentro del programa de titulación y legalización de predios a modo de enajenación directa, cómo la acción comprometió un título otorgado por la entidad, la trazabilidad de la creación del documento realizado por el contratista se encuentra en correos internos entre el contratista y el supervisor del contrato 081-25.*

Valoración Técnica y Jurídica:

La entidad invoca la existencia de "correos internos" como prueba de ejecución, pero omitió aportar dichos correos tanto en el trámite de radicación de la cuenta para el pago, como en la presente etapa de descargos al informe preliminar.

Análisis:

Una mención retórica sobre comunicaciones internas no sustituye el deber de aportar el soporte documental físico o digital que acredite la actividad intelectual y material del contratista.

Persiste la ausencia de evidencia documental que soporte el cumplimiento del Alcance No. 2 en la cuenta final. La entidad fundamenta su defensa en pruebas que ella misma reconoce no haber aportado en las instancias correspondientes.

***OCTAVO**: De acuerdo al cumplimiento de la actividad No 3 de la cuenta No 1, Se manifiesta por parte de la entidad que la actividad se enmarca dentro del objeto del contrato "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL PROYECTO DE "TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCA BERMEJA"., si bien es cierto las dos primeras evidencias corresponden a notificaciones de ofertas para el proceso de enajenación directa de bienes inmuebles a nombre del distrito y la tercera a la notificación de una resolución de enajenación la misma cumple con el objeto del contrato sobre el alcance No 3 que dice: "Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios" las firmas de los documentos solamente pueden provenir por parte del funcionario competente pero que junto con los beneficiarios y/o los notificados se lee el contenido de la ofertas de enajenación, se corrobora que la información sea congruente, se revisa la identificación del predio, nombres, numero de cedula, lectura integra del acto administrativo lo cual compromete tiempo del contratista y se enmarcan dentro del alcance del mismo.*

***DECIMO**: De acuerdo al cumplimiento de la actividad No 3 de la cuenta No 3, Se manifiesta por parte de la entidad que la actividad se enmarca dentro del objeto del contrato "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL PROYECTO DE "TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCA BERMEJA"., se acredita notificación de Resolución de enajenación directa la misma cumple con el objeto del contrato del alcance No 3 " Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios" las firmas de los documentos solamente pueden provenir por parte de los funcionarios competentes, pero que al momento de realizar la notificación junto con los beneficiarios se lee el contenido de la resolución, se corrobora que la información sea congruente entre otras anotaciones, la identificación del predio, nombres, numero de cedula, lectura integra lo cual se enmarcan dentro del alcance del contrato.*

Valoración Técnica y Jurídica:

Se valoran en conjunto al tener guardar similitud en su justificación, Il Alcance No. 3 exige una gestión de nivel superior: asesoría al grupo interdisciplinario. Esto implica orientar al equipo técnico y social en la resolución de nudos jurídicos durante las jornadas de campo, no simplemente realizar el trámite de notificación al ciudadano.

Análisis:

Resulta técnicamente improcedente que las aclaraciones y valoraciones del supervisor surjan únicamente como una reacción defensiva ante la observación de auditoría. Bajo los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal (Ley 1474 de 2011), toda circunstancia que validara la ejecución de los alcances debió quedar debidamente consignada, sustentada y documentada en los informes de supervisión que sirvieron de base para ordenar el pago.

El uso de justificaciones *ex post facto*, que carecen de soporte documental contemporáneo a la ejecución y que no fueron manifestadas con anterioridad al ejercicio del control fiscal, desnaturaliza la función de vigilancia, pues la supervisión no debe ser una narrativa construida para subsanar hallazgos, sino una verificación previa, objetiva y fehaciente de la verdad material que justifique el desembolso de los recursos públicos.

La lectura de un acto administrativo y la verificación de datos biográficos (nombres y cédulas) son tareas de validación procedimental y auxilio administrativo. Si bien el contratista invierte tiempo en ello, estas acciones

no constituyen la *"asesoría"* o el *"apoyo"* al grupo interdisciplinario" que justifica la contratación de un profesional del derecho para un proyecto de titulación masiva, aspecto que no hizo parte de la justificación de la necesidad.

Pagar honorarios de abogado para labores de mensajería técnica o apoyo secretarial representa una subutilización del recurso público y una falta de economía en la ejecución.

Ahora bien, respecto de la actividad que fue reportada como ejecutada[1], existe una diferencia sustancial entre una oferta (acto previo de trámite) y una resolución de adjudicación (acto administrativo que consolida el derecho).

Reportar un trámite inicial como si fuera el producto final de adjudicación constituye una inexactitud en el reporte de gestión que induce en error a la administración para el pago de honorarios, confirmando que la actividad señalada no fue realizada en los términos informados.

NOVENO: *De acuerdo al cumplimiento de la actividad No 3 de la cuenta No 2, Se manifiesta por parte de la entidad que la actividad se enmarca dentro del objeto del contrato "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL PROYECTO DE "TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA "., si bien es cierto estas obedecen notificaciones de enajenación directa la misma cumple con el objeto del contrato del alcance No 3 "Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios" las firmas de los documentos solamente pueden provenir por parte del funcionario competente pero que junto con los beneficiarios se lee el contenido de la ofertas de enajenación, se corrobora que la información sea congruente y además se revisa: la identificación del predio, nombres, numero de cedula, lectura integra del acto administrativo lo cual compromete tiempo para el contratista y se enmarcan dentro del alcance del mismo.*

Valoración Técnica y Jurídica:

La auditoría identificó que los documentos aportados (Oficios EDUBA 00581, 00580 y 00577 dirigidos a Luz Marina Torres Sierra, Isadora Moreno Ospina y José de Jesús Hernández Porras) solo contienen rúbricas y las iniciales "SMR" al margen.

Según lo establecido en la ejecución de la propia entidad (visto en el Acta 1), la notificación personal de actos administrativos debe realizarse mediante el FORMATO RESOLUCIÓN - CÓDIGO: GJ-FR-001 Versión: 1.0.

Análisis:

El uso de rúbricas al margen de una comunicación no sustituye el acta de notificación formal. Al no haberse aportado el formato oficial suscrito, no existe prueba legal de que la notificación se haya perfeccionado. El cumplimiento de una obligación contractual no puede probarse con borradores o marcas informales cuando existe un procedimiento estandarizado en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

Lo expuesto por el supervisor debió ser informado o sustentado para ordenar el pago, y no utilizarse como una justificación posterior que carece de evidencia o manifestación anterior a que se generara la observación de auditoría. Bajo los principios de la Ley 1474 de 2011, el supervisor es responsable de verificar la idoneidad de los soportes (en este caso, la presencia del formato GJ-FR-001) antes de autorizar el desembolso.

[1] Manifestó el contratista: Se realizaron notificaciones de **las resoluciones por medio de las cuales se adjudica bienes inmuebles a título gratuito de diferentes predios** en distintos sectores del distrito de Barrancabermeja, Santander.

DECIMO: *De acuerdo al cumplimiento de la actividad No 3 de la cuenta No 3, Se manifiesta por parte de la entidad que la actividad se enmarca dentro del objeto del contrato "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL PROYECTO DE "TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCA BERMEJA"., se acredita notificación de Resolución de enajenación directa la misma cumple con el objeto del contrato del alcance No 3 " Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios" las firmas de los documentos solamente pueden provenir por parte de los funcionarios competentes, pero que al momento de realizar la notificación junto con los beneficiarios se lee el contenido de la resolución, se corrobora que la información sea congruente entre otras anotaciones, la identificación del predio, nombres, numero de cedula, lectura integra lo cual se enmarcan dentro del alcance del contrato.*

Valoración Técnica y Jurídica:

El documento que acredita legalmente la diligencia de notificación (FORMATO RESOLUCIÓN - CÓDIGO: GJ-FR-001) cuenta con la firma de un profesional universitario de EDUBA, y no con la del contratista Sabex Mancera Rodríguez.

Análisis:

En la contratación estatal, el pago de honorarios de un contrato de prestación de servicios se fundamenta en la gestión personal y directa del contratista para apoyar a la entidad. Si la evidencia legal del acto (la notificación) fue suscrita por un funcionario de planta de EDUBA, el contratista no puede pretender que dicha actividad sea validada como ejecución propia.

No existe evidencia documental que demuestre que el contratista participó en la diligencia. El argumento de que "lee el contenido" es una afirmación retórica del supervisor que carece de respaldo probatorio en el expediente, pues el documento oficial vincula exclusivamente al funcionario de planta.

Lo expuesto por el supervisor debió ser informado o sustentado de manera oportuna para ordenar el pago, y no utilizarse como una justificación posterior ante el hallazgo de auditoría.

DECIMO SEGUNDO: *De acuerdo al cumplimiento de la actividad No 4 de la cuenta No 1 se manifiesta por parte esta entidad que el alcance obedece al cumplimiento de la actividad No. 1 del alcance No. 1 error no atribuible a esta entidad, por cuanto la contestación al juzgado obedece a estudios que comprometieron el otorgamiento de títulos a nombre de la entidad la contestación está relacionada sobre aclaración del título de propiedad en la Barrio Caminos de San Silvestre de donde se encuentra entre otras consideraciones la siguiente leyenda:*

(" ")

"Frente al primer interrogante es importante informar que la visita técnica fue realizada · por parte de la empresa la misma fue realizada por el ingeniero Rainero Carrillo en dicha visita fuimos atendidos por la misma solicitante se llevó a cabo la medición del lote 740 de la manzana 26 donde se identificó los nuevos linderos para hacer la respectiva aclaración del título entregado 3739 de fecha 21 de febrero de 2013. Una vez se procede por parte de la unidad técnica entregar la respectiva visita efectuado para que la unidad jurídica proceda a revisar desde el punto de vista jurídica la procedencia a no de la solicitud de aclaración en

este momento se adelanta la elaboración de la resolución de aclaración del título de propiedad de nuestra parte se hace necesario que por cuestiones de tipo laboral y en una confusión se manifestó que esta petición ya había sido resuelta en su momento pero se hace una revisión al tema y se hace indispensable responder que en este momento se realiza la respectiva aclaración de los linderos que se habían consignado desde el año 2013 es por lo anterior que le informamos a la señora EMILCE MORENO AVILA que se hace necesario que se presente en la sede de EDUBA ubicada en la calle 48 No 17-25 segundo piso el día 21 de agosto del año 2025 para que sea notificada de la resolución por la cual se aclara el área entregada en el año 2013."
(" ")

Valoración Técnica y Jurídica:

Con la evidencia presentada, se demostró que la actividad fue realizada por el contratista y que está relacionada con el objeto del contrato, que al tratarse de una gestión judicial de apoyo, esta actividad se encontraba bien enmarcada en el Alcance 4, al tener alguna relación con el objeto del contrato ("Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor...").

Análisis:

Pretender elevar una contestación de tutela al nivel de un "Estudio de Títulos" (Alcance 1) para justificar el cumplimiento de la actividad principal del contrato, evidencia una falla en la planeación y en la supervisión de los productos entregados.

La entidad alega que el error de clasificación no le es atribuible, sin embargo, bajo la Ley 1474 de 2011, el supervisor es el responsable de suscribir las actas de cumplimiento y verificar que lo reportado coincida con lo pactado.

Si el acta parcial No. 1 consignó la actividad bajo un alcance específico que ahora la entidad pretende cambiar para subsanar el incumplimiento del Alcance 1, se confirma una deficiencia en el control interno y en la veracidad de la información certificada para el pago.

Se confirma que el contratista realizó una contestación de tutela (Oficio 00527), pero esta no equivale técnicamente a la realización de los "Estudios de Títulos" previstos en el Alcance 1.

DECIMO TERCERO: *Se manifiesta a la autoridad con respecto a la actividad No 4 de las cuentas No. 2, 4 y final por parte de entidad que las actividades programadas comprometen el tiempo y la disposición del contratista, que dentro de la consideración contractual la empresa debe procurar según las actividades que se desarrollan dentro del objeto, el alcance del contrato y de la misión institucional velar para que los programas relacionados con la seguridad y salud en el trabajo se cumplan a cabalidad, se debe tener en cuenta el programa de capacitaciones debido a que el personal del proyecto de titulación de predios se encuentra afiliado dentro de la clasificación del Riesgo 3 de la ARL, por lo que se considera por parte de esta entidad que de acuerdo a la exposición y el riesgo en ejecución de las actividades contractuales las capacitaciones se deben enmarcar dentro del cumplimiento del contrato, de tal manera que bajo el principio de no distinción entre contratistas y funcionarios los diferentes programas de promoción y prevención de diferentes índole se involucre estas actividades especialmente las relacionadas en el SG-SST.*

Valoración Técnica y Jurídica:

El objeto del contrato es la "Prestación de servicios profesionales como abogado para el proyecto de titulación y legalización de predios".

Análisis:

Las actividades de SG-SST (pausas activas, capacitaciones de emergencias) son obligaciones de bienestar y prevención de riesgos laborales, pero no constituyen en sí mismas una ejecución de las obligaciones de hacer pactadas. El Estado contrata la idoneidad del abogado para titular predios, no para asistir a capacitaciones de autocuidado que, aunque necesarias por ley, no generan el producto jurídico esperado.
Confundir el cumplimiento de normas de prevención de riesgos (deberes de seguridad) con el cumplimiento de productos contractuales (alcances de titulación) desnaturaliza el contrato de prestación de servicios profesionales.

No obstante, el equipo auditor, en estricta aplicación del principio de verdad material, procedió a incluir dichas actividades en la valoración porcentual de la ejecución, reconociendo su realización fáctica tal como fue acreditado por la entidad.

Sin embargo, se ratifica la observación técnica y el consecuente cálculo del daño fiscal, toda vez que el cumplimiento contractual no se agota con la simple ejecución de tareas aisladas, sino que estas deben satisfacer el criterio de pertinencia y nexo causal exigido en la Cláusula de Alcance.

Bajo este rigor, se determina que, si bien las actividades fueron ejecutadas, carecen de relación directa con el objeto del contrato (Titulación y Legalización de Predios), incumpliendo así la condición sine qua non para ser validadas como una contraprestación efectiva que satisfaga los fines de la contratación estatal.

DECIMO QUINTO: *De acuerdo con la matriz denominada ACTIVIDADES EJECUTADAS RELACIONADAS CON EL OBJETO Y SU ALCANCE donde se describe VALORACIÓN TOTAL PORCENTUAL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEMOSTRADA se manifiesta por parte de esta entidad que la autoridad administrativa de control fiscal sobre el cumplimiento de porcentajes en cada de los alcances de los actas parciales del contrato 081- 25, en las auditorías que se realiza en las diferentes entidades se puede evidenciar que según las circunstancias y variables esta no pueden verse cómo un incumplimiento porcentual del contrato, ya que por diversas razones algunos alcances no se pueden cumplir en algunos periodos de tiempo sin que la responsabilidad recaiga sobre la entidad ni del contratista; sin embargo, dentro de los estudios previos y los alcances contractuales se consignan, valga la redundancia, dichos alcances u obligaciones para lograr que los principios contractuales se puedan ejecutar, en tal sentido al aplicar este tipo de matriz la Contraloría General de la República podrá encontrar en el universo contractual de las prestaciones de servicios toda una serie de incumplimientos contractuales tasados en porcentajes y por otro lado la aplicación de este método de análisis(matriz) se puede convertir en la provocación de prácticas desleales con la administración pública y los principios de la contratación a conminar a demostrar situaciones a actividades no realizadas, los contratos de prestación de servicios entre otras variables obedecen a las actividades que vayan surgiendo de acuerdo a su desarrollo y al objeto contractual, de hecho el alcance del contrato 081 de 2025: "ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades .. .. " donde no se observa y sería un error de la administración pública que se consignara que todos los alcances se cumplieran en cada uno de las actas parciales. Ahora bien, en casos*

donde no media la autonomía e independencia del contratista, el desarrollo de una profesión liberal etc, se debe aplicar este tipo de matrices como por ejemplo a los contratos de obra pública, suministros entre otros.

Valoración Técnica y Jurídica:

En aras de garantizar la coherencia institucional y evitar la repetición de fundamentos ya debatidos ante este mismo sujeto de control, este equipo auditor remite íntegramente a la entidad a la respuesta dada al SÉPTIMO ARGUMENTO de la valoración realizada en el marco del Contrato 025-2025.

En dicha respuesta, se abordaron con suficiencia técnica y jurisprudencial los siguientes puntos que son de plena aplicación al presente caso:

1. Hermenéutica de la Cláusula "Cuando Menos": Se aclaró que esta expresión no otorga una facultad discrecional para postergar obligaciones, sino que establece un estándar mínimo de ejecución obligatoria que debe ser verificable en cada periodo de pago para mantener el equilibrio conmutativo del contrato.

2. Validez de la Matriz en Prestación de Servicios: Se fundamentó por qué la cuantificación de la ejecución es necesaria en el control fiscal para determinar la proporcionalidad entre el pago efectuado (100% de los honorarios) y la gestión realmente recibida por la administración.

3. Principio de Verdad Material vs. Autonomía: Se explicó que la autonomía técnica del contratista no lo exime del deber de acreditar productos tangibles que justifiquen el desembolso de recursos públicos.

DECIMO SEXTO: *De acuerdo al aparte VI denominado CONCLUSIONES esta entidad manifiesta lo siguiente:*

2. Insuficiencia de soporte respecto de actividades de los alcances del objeto contractual. El contraste técnico de las evidencias allegadas permite establecer que no se acreditó de manera precisa, materia o identificable que permitiera la trazabilidad de la ejecución material de buena parte de las actividades principales asociadas a los alcances 1, 2 y 3 del contrato, particularmente en lo relativo a estudios de títulos, análisis documental de potenciales beneficiarios y apoyo al trabajo de campo del proceso de titulación.

(...)

Se ha ofrecido respuesta con relación a los alcances de las actividades contractuales según la matriz propuesta por la Contraloría Distrital de Barrancabermeja.

En este sentido ofrezco mis consideraciones frente a los hallazgos informados fuera de termino y donde se dieron todas las dificultades del caso y los mismos fueron informados en su momento al gerente general de la empresa y donde este profesional conoció el informe el día 5 de mayo del año en curso luego de haber enviado el oficio informando las anomalías que se presentaron y se colocaron en conocimiento es por lo anterior que todas esas actuaciones las dejo plasmado en este oficio y las mismas son corroboradas por los oficios enviados y los oficios que se respondieron y los correos enviados desde la gerencia.

Valoración Técnica y Jurídica:

La defensa de la entidad se ha centrado en justificar por qué no pudo cumplir o en alegar trámites administrativos internos, pero en ningún momento aportó la evidencia material (los estudios de títulos) que es

lo único que podría desvirtuar el hallazgo. Por lo tanto, el proceso debe trasladarse a las instancias competentes.

CONCLUSIÓN CONSOLIDADA DE AUDITORÍA: OBSERVACIÓN No. 8 CONTRATO 081-2025

Tras el contraste técnico de las pruebas aportadas frente a los alcances pactados, se concluye que el sujeto de control no acreditó la ejecución de los productos técnicos especializados que justifican la contratación de un profesional del derecho.

- Se evidenció un cumplimiento del 0% en la entrega de productos de saneamiento. La entidad pretendió validar este alcance con actos de trámite administrativo, gestiones telefónicas y contestaciones de tutelas, actividades que, por su naturaleza reactiva y operativa, pertenecen al alcance residual (Alcance 4) y no constituyen el análisis jurídico de tradición inmobiliaria contratado.

- No se aportaron informes de asesoría al grupo interdisciplinario. Las pruebas de "notificación" resultaron insuficientes al carecer de los formatos oficiales (GJ-FR-001) o estar suscritas por personal de planta de EDUBA, lo que demuestra una falta de autoría material del contratista en las labores reportadas.

- La administración vulneró el principio de conmutatividad (Art. 28 Ley 80 de 1993) y los deberes de supervisión (Art. 84 Ley 1474 de 2011). La interpretación de la cláusula "cuando menos" dada por la entidad es errónea: el pago del 100% de los honorarios mensuales exige la demostración proporcional de todos los alcances, no siendo potestativo del supervisor validar pagos profesionales por tareas de apoyo secretarial o asistencia a pausas activas (SST), las cuales carecen de nexo causal con el objeto de titulación masiva.

- La supervisión contractual omitió su deber de verificar la verdad material. Se certificó el cumplimiento de alcances técnicos basándose en "justificaciones ex post facto" surgidas únicamente como defensa ante la auditoría, validando soportes que no guardan correspondencia con los productos especializados exigidos en los estudios previos.

En atención a las precisiones dadas por el supervisor del contrato 081-2025 realizada por EDUBA frente al informe preliminar, se observa que la entidad se limitó a manifestar de manera general que las actividades desarrolladas por el contratista *"se enmarcan dentro del objeto del contrato"*, sin efectuar una discriminación clara y específica del alcance contractual al cual corresponde cada actividad ejecutada.

Dicha afirmación resulta insuficiente para desvirtuar las observaciones formuladas en el informe preliminar, toda vez que el análisis del cumplimiento contractual exige establecer de manera objetiva la relación directa entre:

i) las obligaciones y alcances expresamente pactados en el contrato;
ii) las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista; y
iii) los productos, resultados o evidencias que acrediten su ejecución y cumplimiento.

En ese sentido, no basta con indicar de forma genérica que las actuaciones desarrolladas guardan relación con el objeto contractual, sino que corresponde identificar concretamente cuál obligación específica o componente del alcance contractual fue atendido con cada actividad reportada en cada acta de cumplimiento parcial para el periodo facturado, así como los soportes que permitan verificar su efectiva ejecución.

La defensa del auditado se centró en retórica administrativa y ataques procedimentales (alegando "mezcla" de evidencias o falta de fundamentación penal), pero no aportó las pruebas exigidas: los Estudios de Títulos individualizados.

La respuesta allegada no logra desvirtuar de fondo la falta de precisión respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales y su correspondencia con los alcances definidos en el contrato.

En consecuencia, este equipo auditor concluye que LA OBSERVACIÓN No. 8 SE MANTIENE y se configura como un **Hallazgo Administrativo (7), con Presunta Incidencia Disciplinaria (1), Penal (1) y Fiscal (1) por valor de $18.000.000.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

- El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- La Ley 80 de 1993 enuncia: "...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

  Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

- Ley 489 de 1998, artículo 3° que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

- Resolución Reglamentaria No. 057 de 28 de abril de 2.025 emanada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

- **Documentales –Traslado Del Hallazgo:**

1. Oficio traslado de Hallazgo Fiscal PAFI 03 01 2026, fecha 16 de junio de 2026 (folio 1)
2. Lista de chequeo para traslado de hallazgos fiscales (folio 2)
3. Modelo 07 – PF Traslado de Hallazgos Fiscales (folios 3-27)
4. CD Soportes PAFI 03-01-2026 (folio 28)

El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de la presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fue desplegada por las personas que se individualizan plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determina.

DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse respecto de la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado determinando que el presunto responsable es:

- **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO**

Cedula de Ciudadanía:	91.206.184 de Bucaramanga
Cargo:	Gerente General adscrito actualmente a la entidad - EDUBA
Domicilio:	Calle 49 N° 18-80 Barrio Colombia
Email:	ferchoandrade@hotmail.com // gerencia@eduba.gov.co

- **GUILLERMO DIAZ LOPEZ**

Cedula de Ciudadanía:	91.431.699 de Barrancabermeja
Cargo:	Profesional Universitario adscrito actualmente a la entidad – Supervisor del Ctto.
Dirección:	Calle 72 No. 20 - 35 Casa 1 Barrio La Libertad
Celular:	318 5548 326
Email:	guillermo.diaz@eduva.gov.co

- **SABEX MANCERA RODRIGUEZ**

Cedula de Ciudadanía:	73.570.945 de Cartagena
Cargo:	Contratista – Abogado para la época de los hechos
Dirección:	Calle 57 No. 17A-10 Barrio Pueblo Nuevo
Cel:	312 5684 826
Email:	sabex22@gmail.com

VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

NIT:	860.524.654-6
Número de Póliza(s):	400-64-994000003020
Vigencia de la Póliza:	03/10/2025 hasta 03/10/2026
Riesgos amparados:	Delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado:	$ 213.066.580

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que las actuaciones se encuentra en la vigencia 2025 y por gozar las investigaciones de responsabilidad fiscal de ultra y extra petita y tratándose en procura de resarcimiento del Estado, dicho trámite está cobijado por los presupuestos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, en concordancia con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por: **Procedimiento verbal de única instancia.**

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Como quiera que lo hechos se originan con ocasión de una Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA, la cual está enmarcada dentro del desarrollo del Plan de Vigilancia de Control Fiscal, Territorial PVCFT de la vigencia 2025, y se tomó como última fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha del acta final y de liquidación del contrato, es decir, el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, razón por la cual se tiene que aún no se han superado los 5 años para que proceda la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CCA señala:

> *"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*
>
> 1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

A su vez, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 de la Ley 610 de 2000.

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

La Ley 2080 de 2021, determinó respecto a los fallos con responsabilidad fiscal el control automático de legalidad en integral de estos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la

República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales. Para tal efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.

- **Elementos de la Responsabilidad Fiscal.**

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y del daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de estos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el artículo 5.5.1 de la Sentencia C90 de 2022 precisa que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito, entre el contratista y la empresa EDUBA avalados en una cuantía de **dieciocho millones de pesos ($18.000.000)** debido a que el contratista no cumplió con la totalidad de los alcances del objeto contractual y además de eso, presentó duplicidad en los soportes de la evidencias que anexó para el pago de las actas de cumplimiento mensual, generadas durante la ejecución del contrato generando con esto el pago de dineros que afectan los recursos públicos.

II. De La Calidad De Gestor Fiscal

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5° la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3°., determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el

patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuesto para cada encargo Público, el cual impone una serie de obligaciones y forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ella es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: **Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias del Gerente y el Profesional Universitario – Supervisor del contrato, de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA para la época de los hechos, dan lugar a incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y denotan un débil sistema de control interno y administrativo, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, en virtud a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir los fines esenciales del Estado, pues el traslado fiscal da cuenta de la falta del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en virtud a las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato 081 de 2025 no justificadas como la validación y pago de cuentas de cobro con carencia del cumplimiento del alcance 2 para las cuentas 1,2,3 y 4; para el acta final y de liquidación no se cumplió con el alcance 3 y presentó evidencias sin detallar explícitamente el deber de cuantificar el numero exacto de estudio de títulos, identificación de predios específicos, levantar actas de trabajo de campo, registrar productos jurídicos con radicación interna, ni aportar soportes técnicos para respaldar los informes, sin que se viera ante tal irregularidad la vigilancia ejercida por el supervisor del contrato, siendo este el consecuente detrimento del patrimonio; contrariando los deberes que le corresponden a cada uno como gestor fiscal y en tal sentido debían salvaguardar los recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Pues bien es sabido que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad siendo personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Sobre el concepto de Gestión Fiscal ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 que: "(...) Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado (...)

III. De La Culpabilidad

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste, fracasa todo juicio de responsabilidad, por lo que le serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los presuntos responsables fiscales y por lo que este Despacho lleva a la materialización de la afectación sub examine:

- **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO**, quien actualmente y para la época de los hechos se desempeña como gerente general de EDUBA, presuntamente responsable fiscal en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles como ordenador del gasto generados presuntamente de las irregularidades que son objeto de cuestionamiento en este proceso. El equipo auditor encuentra demostrado que sus actuaciones y procedimientos funcionales y de vigilancia con el presupuesto de la entidad no han tenido acatamiento a los principios de la gestión administrativa; es decir que no se realizó seguimiento de las actuaciones en aras de garantizar el debido trámite correspondiente al cumplimiento del objeto contractual del contrato de prestación de servicios suscrito por SABEX MANCERA RODRIGUEZ. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de **CULPA GRAVE.**

- **GUILLERMO DIAZ LÓPEZ**, quien actualmente y para la época de los hechos se desempeñaba como profesional universitario de EDUBA, en calidad de supervisor del contrato No. 081-2025 suscribió los informes de supervisión certificando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, sin que exista evidencia suficiente que respalde dicha certificación, ni concordancia entre lo contratado, ejecutado y lo aprobado. Es presuntamente responsable fiscal por la cuantía ya reseñada, en consideración a que, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones de supervisión debió realizar el control y seguimiento de las actuaciones que se desarrollaban durante la ejecución del mismo, con el

fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el desarrollo del objeto y los alcances los cuales no se cumplieron causando un daño fiscal al recibir el pago de las cuentas parciales sin la debida supervisión en el cumplimiento de los alcances. Si la entidad EDUBA realiza un pago parcial mensual como honorarios, el contratista debe acreditar la ejecución de las actividades que justifican ese pago en el mismo periodo. Si el supervisor acepta que el cumplimiento *"se supera en cualquier momento"*, está permitiendo un desequilibrio económico donde la entidad paga puntualmente, pero el contratista no ejecuta proporcionalmente. Esto contraviene el principio de Economía y la Responsabilidad del servidor público al generar un beneficio financiero injustificado para el contratista. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de CULPA GRAVE.

- SABEX MANCERA RODRIGUEZ, quien para la época de los hechos se desempeñaba como contratista que se desempeñó como abogado mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 081-2025, el cual dentro de sus alcances contractuales establecía: *"1. Realizar el estudio de títulos de los predios que será objeto de la cesión a título gratuito. 2.Recibir, analizar y estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja que se gestiona en la entidad y proyectar los oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en casi de encontrarse incompleta 3) Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios 4) Las demás que le sean asignadas por el gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato"*

  Pese a ello el contratista, no efectuó el cumplimiento del alcance 2 para las cuentas 1,2,3 y 4; para el acta final y de liquidación no se cumplió con el alcance 3 y además de esto proporcionó evidencias sin detallar explícitamente el deber de cuantificar el número exacto de estudio de títulos, identificación de predios específicos, levantar actas de trabajo de campo, registrar productos jurídicos con radicación interna, ni aportar soportes técnicos para respaldar los informes como la validación y pago de cuentas de cobro con carencia del cumplimiento del alcance 2 para las cuentas 1,2,3 y 4; es por esto que es presuntamente responsable fiscal por la cuantía ya reseñada, en consideración al incumplimiento de sus funciones como contratista durante la ejecución del mismo, con el fin de garantizar el cumplimiento a satisfacción en la ejecución contractual. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de CULPA GRAVE.

Conforme lo expuesto, y en el ejercicio de los cargos como: 1. **GERENTE Y ORDENADOR DEL GASTO; 2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUPERVISOR; 3. CONTRATISTA QUE SE DESEMPEÑÓ COMO ABOGADO DE EDUBA MEDIANTE FUNCIONES PREVIAMENTE INDICADAS Y DESIGNADAS**, se denota la precaria diligencia en la gestión administrativa desplegada para atender los objetivos de la misión de la Administración Pública, dando lugar a un presunto daño patrimonial en cuantía de: **dieciocho millones de pesos ($18.000.000)**

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, se permite concluir que del acervo probatorio que reposa en el expediente se puede colegir la existencia de un presunto daño fiscal y, por lo tanto;

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del traslado de Hallazgo Fiscal PAFI 03-01-2026 por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, en la vigencia 2025.

SEGUNDO: DECRETAR La Apertura e Imputación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento Verbal N° 03-01-2026-007-2026 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

- **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO**

Cedula de Ciudadanía:	91.206.184 de Bucaramanga
Cargo:	Gerente General adscrito actualmente a la entidad - EDUBA
Domicilio:	Calle 49 N° 18-80 Barrio Colombia
Email:	ferchoandrade@hotmail.com // gerencia@eduba.gov.co

- **GUILLERMO DIAZ LOPEZ**

Cedula de Ciudadanía:	91.431.699 de Barrancabermeja
Cargo:	Profesional Universitario adscrito actualmente a la entidad – Supervisor del Ctto.
Dirección:	Calle 72 No. 20 - 35 Casa 1 Barrio La Libertad
Celular:	318 5548 326
Email:	guillermo.diaz@eduva.gov.co

- **SABEX MANCERA RODRIGUEZ**

Cedula de Ciudadanía:	73.570.945 de Cartagena
Cargo:	Contratista – Abogado para la época de los hechos
Dirección:	Calle 57 No. 17A-10 Barrio Pueblo Nuevo
Cel:	312 5684 826
Email:	sabex22@gmail.com

COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

NIT:	860.524.654-6
Número de Póliza(s):	400-64-994000003020
Vigencia de la Póliza:	03/10/2025 hasta 03/10/2026
Riesgos amparados:	Delitos contra la Administración Pública, Fallos con

Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas

Valor Asegurado: $ 213.066.580

Por la suma de **dieciocho millones de pesos ($18.000.000),** la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal - Verbal.

Si en el curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras del daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre y cuando, se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO: ADELANTAR este Proceso por el **Procedimiento Verbal De Responsabilidad Fiscal De Única Instancia** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 a los vinculados como presuntos responsables fiscales haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la Notificación Personal de los vinculados, se procederá a **notificar por aviso** de acuerdo con el trámite dispuesto con la debida publicación en la página Web de la entidad y de conformidad con el procedimiento adoptado por la resolución 057 del 28 de abril de 2025. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADO y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

QUINTO: FIJAR como fecha para iniciar la Audiencia de Descargos el día **LUNES CUATRO (04) DE ENERO DE 2027 A PARTIR DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, la cual se desarrollará mediante el uso de medios tecnológicos, conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022, garantizando los principios de publicidad, contradicción, debido proceso y derecho de defensa. La audiencia será grabada y conservará el respectivo registro audiovisual como parte integral del expediente, dejando constancia de la participación de los sujetos procesales y demás intervinientes vinculados al trámite.

SEXTO: SOLICITAR la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y ante el RUES, a nombre de los presuntos responsables. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

SEPTIMO: INCORPORAR como pruebas todas las recaudadas y mencionadas al momento del traslado del hallazgo fiscal PAFI 03-01-2026.

OCTAVO: PONER a disposición de los presuntos responsables fiscales y los terceros vinculados el presente proveído y el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DORALBA PARADA BARAJAS
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

El auto anterior se notificó por anotación en el **TRASLADO FIJADO** en la Secretaría a las 7:30 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link: Proceso de responsabilidad fiscal – notificaciones – estados - https://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co/index.php/procesos-misionales/responsabilidad-fiscal/notificaciones/estados/estados-2026-responsabilidad-fiscal.html el día de hoy, 30 OCT 2026

DORALBA PARADA BARAJAS
DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA